AÑO CXCIX. MARTES 27 DE MARZO DE 1860. NUMERO 87.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes.................. 12 rs.
Por tres meses.............. 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes..............	21 rs.
	Por tres meses..........	60
	Por seis meses..........	120
	Por un año..............	220
ULTRAMAR......	Por un mes..............	30
	Por tres meses..........	90
EXTRANJERO....	Por tres meses..........	72
	Por seis meses..........	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Zaragoza 26 de Marzo.=El Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros.—Madrid.

«Sírvase V. E. felicitar cordialmente á S. M. por haberse firmado los preliminares de paz con el Imperio de Marruecos.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION DE LOS JEFES Y OFICIALES HERIDOS Y CONTUSOS, QUE ADEMÁS DE LOS PUBLICADOS EN LA *Gaceta* DE AYER, HAN LLEGADO Á MÁLAGA EN EL VAPOR *Barcelona*.

Comandante.

(1) Miralla.
Budet, segundo Jefe de voluntarios de Cataluña.

Capitanes.

Crestar.
Parada.

Tenientes.

Alderete.
Reus.
Fernandez.
Celeguer.
Echanvar.
Rodriguez.
Zubieta.
Apillanis.
Lidon.

Subtenientes.

Andreu.
Torres.
Gabinia.
Gorostizaga.

Relacion de los Jefes y Oficiales retirados que piden se utilicen sus servicios con motivo de la guerra de Africa.

Oficial carlista residente en Montevideo, D. Miguel Erausquin ofrece sus servicios y espada para la guerra de Africa.

Idem id., D. Javier Gurruchagas ofrece sus servicios y espada para la guerra de Africa.

Idem id., D. Gerónimo Amilibia ofrece sus servicios y espada para la guerra de Africa.

Idem id., D. José María Irazu ofrece sus servicios y espada para la guerra de Africa.

Idem id., D. Martin Arribillaga ofrece sus servicios y espada para la guerra de Africa.

Idem id., D. Francisco Astiazaran ofrece sus servicios y espada para la guerra de Africa.

Teniente graduado, Subteniente que fué de Carabineros, D. Antonio Rivero de Alcalá, ofrece pasar al ejército de Africa en su clase por el tiempo que dure la guerra.

Capitan graduado, Teniente de infantería licenciado, D. José Moscoso y Salafranca, pide vuelta al servicio con destino al ejército de Africa.

Procedente de las filas carlistas, D. Tomás del Barrio y Santaella, pide vuelta al servicio con destino al ejército de Africa en su empleo.

D. Luis Bernaldo de Quirós Fernandez de Padilla, Caballero de la militar Orden de Santiago, pide se le designe un puesto, ó se le agregue al ejército de Africa.

Capitan de infantería retirado, D. José Alcázar y Tebas, ofrece sus servicios para la guerra de Africa, deseando ser incorporado á un cuerpo de los que están en operaciones.

Capitan retirado, D. Benito Ferrero y Fernandez, ofrece sus servicios para la guerra de Africa, deseando ser incorporado á un cuerpo de los que están en operaciones, y además ofrece el sueldo que disfruta.

Subteniente de infantería licenciado, D. Ricardo Galarza y Márcos, pide vuelta al servicio en su empleo con destino al ejército de Africa.

Teniente de infantería licenciado, D. Francisco Villena y Roy, pide vuelta al servicio en su empleo con destino al ejército de Africa.

Coronel graduado, primer Comandante retirado, Don Miguel de la Vega y Brichdale, pide vuelta al servicio en su empleo con destino al ejército de Africa.

Teniente de infantería licenciado, D. Ramon Sargatal de Ariza, pide vuelta al servicio en su empleo con destino al ejército de Africa aunque sea solo durante la guerra.

Procedente del ejército carlista, D. José Goñi y Elonz, ser destinado al ejército de Africa.

Capitan graduado, Teniente de infantería retirado, Don Bernardino Rodriguez y Martinez, pide ser destinado al ejército de Africa.

Segundo Comandante de infantería retirado, D. Estéban de Arregui y Elespurin, pide vuelta al servicio con destino al ejército de Africa.

Coronel de infantería retirado, D. Domingo Pavía y Montojo, pide vuelta al servicio miéntras dure la guerra, con destino á ella en clase de tirador voluntario.

Coronel primer Comandante de infantería retirado, D. Santos Muñoz y Carlés, pide se utilicen sus servicios en el ejército de Africa.

Coronel graduado de caballería, Intendente de provincia y Tesorero general de Hacienda pública de Cuba, D. Segundo Correa y Bottino, pide se utilicen sus servicios temporalmente ó segun convenga.

Coronel graduado, Capitan de caballería retirado, Don Francisco Vienue y Palieri, pide incorporarse al ejército de Africa en la clase que se tenga á bien.

Segundo Comandante de infantería retirado, D. José Puig y Romero, pide vuelta al servicio con destino al ejército de Africa.

Soldado retirado, D. Manuel Díez de la Cruz, pide ser destinado á un regimiento de caballería de ligeros de Africa, y ofrece sus armas, uniforme y montura para caballo.

S. M. ha visto con particular agrado los patrióticos sentimientos de los individuos contenidos en la relacion que antecede, proponiéndose utilizar sus servicios cuando las circunstancias así lo exijan.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Cartagena 25 de Marzo de 1860 á las doce y quince minutos.—El Comandante general al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina:

«Ha salido la *Pinta* para Cádiz con jarcias y tejidos.»

(1) No se publican los nombres propios de los Oficiales relacionados por no expresarlos el despacho telegráfico que se ha recibido.

San Fernando 25 de Marzo de 1860 á las cinco y cinco minutos de la tarde.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Para incorporarse á las fuerzas navales de operaciones, han salido esta tarde á las cuatro del arsenal de la Carraca para la mar, los vapores *Leon* y *Velasco*. Conduce este último 60.000 raciones de armada.»

Algeciras 26 de Marzo de 1860 á las tres y cincuenta minutos de la mañana.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina:

«Playa de Tetuán 25 de Marzo á las tres de la tarde.—Ayer á las siete salió para Málaga con 514 heridos el *Cataluña*. Se sigue la descarga y el embarque del parque de Ingenieros, habiendo empezado con el del segundo tercio del tren de batir. Se concluyó la carga del vapor de municiones de infantería, y se están cargando las de artillería.»

Málaga 26 de Marzo de 1860 á las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina.

«Llegó de Tetuán el *Barcelona* con 19 Jefes y Oficiales y 171 indivíduos de tropa heridos.»

Alicante 26 de Marzo de 1860 á las diez y diez minutos de la mañana.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo:

«Ha fondeado, procedente de Orán, el trasporte francés *Danubio* con provisiones.»

Málaga 26 de Marzo de 1860 á las doce y treinta y cinco minutos de la tarde.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Procedente de Tetuán y con destino á Alicante, acaba de entrar de arribada el vapor de guerra español *Vulcano* conduciendo al Excmo. Sr. Teniente General D. Enrique O'Donnell y tres Ayudantes.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Estéban Campá y Fomentí y compañía para que, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Bastareny como fuerza motriz de un molino harinero y una fábrica que intenta construir en el término de Bagá, provincia de Barcelona, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se situará en el punto y con la direccion que se marca en el plano, y su altura no excederá de 50 centímetros sobre el fondo del cauce, refiriéndola á un punto fijo é invariable del terreno para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.ª No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán á su cauce natural.

3.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.ª El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que fuese conveniente para establecer un sistema general de aprovechamiento de las del expresado rio, sin que en tal caso pueda reclamar el concesionario indemnizacion de ningun género.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Rafaél de Uría, vecino de Cangas de Tineo, para que salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Valdebueyes como fuerza motriz de dos forjas á la catalana que intenta establecer en el sitio llamado la Vionga, término de Piñeira, concejo de Ibias, provincia de Oviedo; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La altura de la presa no podrá exceder de la que se marca en el plano y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.ª No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán á su cauce natural.

3.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.ª El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas si así fuese conveniente para establecer un sistema general de aprovechamiento de las del expresado rio, sin que en tal caso pueda reclamar el concesionario indemnizacion de ningun género.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 22 de Marzo de 1860 en los autos que ha seguido en el Juzgado de primera instancia de Pastrana y Audiencia territorial de esta capital D. Valentin Sanchez Orellana, como marido de Doña María de la Cruz Bratuti, con el Ayuntamiento de la villa de Yebra sobre pertenencia y entrega de bienes; pendiente ante Nos por el recurso de nulidad que este ha interpuesto contra la sentencia de revista en ellos dictada:

Resultando que dicho Ayuntamiento, exponiendo que los bienes de sus propios se hallaban gravados con los censos que expresaba, y que por los réditos vencidos y otras causas tenia acreedores, á los que le era imposible pagar en los plazos correspondientes, solicitó y obtuvo en 7 de Agosto de 1620 del Consejo de las Ordenes que se expidiese carta-provision de emplazamiento á todos los acreedores para que exhibiesen las escrituras de censos y hacer la graduacion de preferencia en el pago de cada obligacion; que se suspendieran las ejecuciones y que se pusieran en administracion dichos bienes:

Resultando que presentados los acreedores, entre ellos Fernando Ortiz, que habia adquirido todos los censos y réditos vencidos, se dictó sentencia, que fué confirmada en revista, mandando en 15 de Noviembre de 1650 que con los bienes propios de Yebra se hiciese pago en primero, segundo, tercero, cuarto y quinto lugar á Ortiz de sus censos y réditos, en cuya virtud pretendió el acreedor en 11 de Enero de 1651 que se despachara mandamiento de ejecucion contra las hipotecas de los censos, inclusa la jurisdiccion del pueblo de Yebra, por el importe del capital, réditos vencidos y que vencieren hasta el total pago su décima y costas:

Resultando que, aun cuando el Ayuntamiento se opuso á la ejecucion, se libró el mandamiento por la cantidad de 98.419 rs. que importaban los réditos vencidos, dictándose despues sentencia de remate en 5 de Mayo de 1651; y sacados á pregon los bienes no hubo postor, con cuyo motivo se allanó la villa al pago, dando bienes de propios por lo que fuesen apreciados; á lo que se opuso Fernando Ortiz, pidiendo ante el Consejo que se comisionase al Alcalde mayor de Velez para que le hiciera pago de sus créditos con los propios de Yebra y su jurisdiccion:

Resultando que en este incidente se pronunció sentencia por el Consejo y Jueces de comision en 1.° de Julio de 1653, mandando que se pusieran al pregon dichos bienes por término de 30 dias, admitiéndose las posturas que se hicieran, pero sin rematarse hasta dar cuenta al Tribunal; y hecha postura por D. Juan Antonio Fuentes á todos los bienes y á la jurisdiccion en cantidad de 107.000 rs., se opuso á ella la villa porque la jurisdiccion no podia enajenarse, y los demás bienes valian sobre 60.000 ducados:

Resultando que, articulada prueba por una y otra parte acerca del valor de los bienes, y oidos respecto á la jurisdiccion á cuya venta se opusieron el Procurador general de la Orden de Calatrava á que el pueblo pertenecia y el Ministerio fiscal, se acordó en 14 de Diciembre de 1655 que D. Juan Antonio Fuentes volviera, si queria, á hacer postura á los bienes con distincion de la cantidad que ofreciese por cada uno de ellos, lo que se pregonase en esta corte, en Yebra y lugares comarcanos desde la notificacion del auto hasta el 7 de Enero de 1656, como término perentorio, admitiéndose las posturas que se hiciesen en dicha forma, y que verificado se llevasen los autos para proveer:

Resultando que, dados los pregones y ampliado el término por 40 dias más, D. Juan Antonio Fuentes hizo postura en 6 de Setiembre de dicho año á la jurisdiccion y demás bienes, especificando la cantidad que daba por cada uno, importando en junto 219.000 rs. vn., que ofreció satisfacer con carta de pago del acreedor Fernando Ortiz, y expresando que su objeto era adquirir la propiedad de todos por juro de heredad, y que se le expidiese venta judicial en forma, advirtiendo tambien que se tuviese por no hecha la postura si no se le admitia á todos los bienes:

Resultando que admitida y pregonada por ocho dias sin que nadie la mejorase, ni tampoco en un nuevo término señalado, se pronunció sentencia por el Consejo en 10 de Setiembre de 1658, habiendo por hecho el remate en D. Juan Antonio Fuentes, con reserva de su derecho al Fiscal y Procurador general de la Orden en cuanto á la propiedad de la jurisdiccion; y expedida Real carta ejecutoria de esta sentencia con órden de dar posesion al comprador, comisionando al efecto al Relator D. Francisco Cifuentes, y presentada escritura otorgada por Fernando Ortiz confesando haber recibido los 219.000 rs., importe del remate, tuvo efecto la posesion en 7 de Noviembre de 1658, tanto de la jurisdiccion como de todos los demás bienes enajenados;

Resultando que habiendo fallecido sin testar dos años despues D. Juan Antonio Fuentes, poseyeron la herencia proindiviso sus sobrinos, y que al poco tiempo pasaron los bienes con la jurisdiccion en prenda pretoria á la viuda de Fuentes para hacerse pago de 66.390 rs. resto de sus dotales, sacándose con posterioridad á público remate para satisfacer con su importe á los herederos de Fernando Ortiz los 219.000 rs. que á este adeudaba su yerno D. Juan Antonio Fuentes, y quedando finalmente por dueño de todos ellos D. Pedro Ortiz de Villaseñor, hijo del D. Fernando:

Resultando que vinculados por este y su mujer dichos bienes y la jurisdiccion los vinieron gozando los sucesores del vínculo, y últimamente D. Cárlos Bratuti, que tomó posesion en 31 de Marzo de 1716:

Resultando que promovidas varias cuestiones sobre el modo de ejercer la jurisdiccion y nombramiento de oficios de justicia, se celebró escritura de transaccion en 25 de Marzo de 1745 entre D. Cárlos Bratuti, su hijo inmediato sucesor del mayorazgo y la villa de Yebra, en cuya condicion 10.ª se aprobaban y ratificaban los remates, posturas y ejecutorias expedidas por el Consejo de las Ordenes, obligándose dicha villa á no pedir agravio en ningun concepto contra el D. Cárlos y sus sucesores, y á no promover sobre ello pleito en tiempo alguno:

Resultando que á pesar de lo pactado, la villa de Yebra dedujo demanda en 7 de Febrero de 1760, y pidió que Bratuti presentara el título legítimo de la venta que se debió otorgar á sus causantes, y que no verificándolo, rindiese cuenta de todas las rentas debidas producir por los propios y la jurisdiccion, en cuyo pleito tomó parte el Fiscal de las Ordenes reclamando la nulidad de la venta de la jurisdiccion:

Resultando que posteriormente presentó el Ayuntamiento certificacion de una órden de la Contaduría general de Propios expedida en 22 de Febrero de 1764, mandando que la Junta de los de Yebra se encargase inmediatamente de la administracion de los bienes que en prenda pretoria poseia D. Cárlos Bratuti, y aplicara sus productos conforme á instruccion:

Resultando que la misma Contaduría en 17 de Setiembre siguiente dispuso que se reintegrara á Bratuti en el goce y libre administracion de dichos bienes; y habiendo representado nuevamente la justicia de Yebra, determinó que por entónces, y sin perjuicio del derecho de la villa y del que pudiera tener D. Cárlos á los bienes de sus propios, se entregasen á este los 4.216 rs. que resultaban sobrantes, segun reglamento y liquidacion que se habia practicado:

Resultando que promovido por Bratuti el curso de los autos, se acordó por el Consejo de las Ordenes en 27 de Mayo de 1766 que se suspendiese hasta la decision de la competencia que habia promovido el Consejo de Castilla, que no llegó á terminarse, quedando el litigio en tal estado:

Resultando que dada posesion por los Alcaldes de Yebra á Doña María de la Cruz Bratuti de la jurisdiccion, y propios de la villa en 21 de Febrero de 1807, tuvo más tarde su marido D. Valentin Sanchez Orellana que acudir ante el Consejo provincial de Guadalajara, diciendo que en los 25 años últimamente trascurridos, no se habian satisfecho por la villa los indicados 4.216 rs. anuales, por lo que reclamaba el pago de su total importe, habiéndose declarado despues por el Consejo Real y Real decreto de 5 de Julio de 1848 la incompetencia de la administracion contenciosa para conocer de este asunto, y la nulidad de todo lo obrado:

Resultando que en 21 de Febrero de 1852 entabló Orellana la actual demanda en el Juzgado de primera instancia de Pastrana, pidiendo se declarase que le tocaban y pertenecian como marido de la Doña María Cruz Bratuti, en propiedad y dominio, los bienes de propios que se remataron en D. Juan Antonio Fuentes, que se habian trasferido por sucesion legítima en su esposa, sin que hubieran sido adquiridos legalmente por la villa de Yebra despues de su enajenacion aunque actualmente los poseia, y que en su virtud se mandase al Ayuntamiento entregarles con los demás pronunciamientos útiles y favorables:

Resultando que por la villa se contestó á la demanda con la solicitud de que se declarase que ni la Doña María Cruz ni sus causantes tuvieron nunca título para decirse dueños de lo que jamas pasó á su dominio con las formalidades legales, y que estaban obligados á rendir cuentas de lo que habian poseido en prenda para cobrar los capitales de censos y réditos vencidos, imponiendo al actor perpétuo silencio, fundándose en que los bienes salieron á remate sin preceder tasacion: en que la postura no llegó á cubrir las dos terceras partes de su valor: en que el postor y el acreedor eran una misma persona como yerno y suegro, lo cual estaba prohibido: en que á pesar de haberse mandado que se hicieran las posturas á cada uno de los bienes por separado, se puso la condicion de que habian de rematarse todos juntos, y no uno sin otro: en que la jurisdiccion la incluyó maliciosamente el postor sin estar comprendida en la traba, y en que la oferta de pagar el precio con el recibo del acreedor era una simulacion vedada, todo lo que, además de no haberse otorgado la escritura de venta, siendo una de las condiciones propuestas, constituia la nulidad del remate:

Resultando que recibido este pleito á prueba sin que se practicase ninguna por las partes, se dictó sentencia por el Juez en 5 de Marzo de 1856, declarando que los bienes en cuestion correspondian en propiedad y dominio al demandante, y condenó en su consecuencia al Ayuntamiento á que los dejase á su disposicion libres y desembarazados; é interpuesta apelacion y sustanciada la segunda instancia, se pronunció sentencia de vista por la Sala tercera de la Audiencia de esta corte, revocando la apelada y absolviendo al Ayuntamiento, con reserva á Orellana de los derechos de que se creyese asistido:

Resultando que admitida la suplica interpuesta por este, y mandados unir á los autos los documentos que presentó despues de alegar en la tercera instancia, se dictó sentencia de revista por la Sala primera en 31 de Enero de 1859 supliendo y enmendando la de vista, y haciendo en favor de Orellana las mismas declaraciones que contiene la de primera instancia:

Resultando que el Ayuntamiento interpuso el presente recurso de nulidad fundado,

1.° En que se vendió más de lo necesario para cubrir el crédito, sin que se hiciera liquidacion; se admitió postura á la totalidad de los bienes en vez de ser á cada uno, y no se cubrió la mitad de la tasacion judicial, por lo que fué nulo el remate, y suponiéndole válido la sentencia de revista, está en contradiccion con la doctrina legal y práctica establecida para esta clase de actuaciones.

2.° En haber mediado simulacion entre el postor Fuentes y el acreedor, su suegro, cuyo recibo fué dado en confianza y sin que aquel satisfaciera su importe, que debió consignarse en el Tribunal como precio del remate, y no admitir la carta de pago presentada por un tercero con el objeto de adquirir los bienes para el dueño del crédito, lo que está en abierta oposicion con la ley 44, tít. 13, Partida 5.ª

3.° En que no se otorgó, ó exhibió al ménos, la escritura de venta requerida en una de las condiciones del postor, y no siendo el remate por sí solo título hábil para trasferir el dominio, no podia considerarse la enajenacion perfecta, segun la ley 6.ª, tít. 5.°, Partida 5.ª

4.° En que hay falta de personalidad en la demandante y la consiguiente nulidad en todo lo actuado por fundar la reclamacion de los bienes, no en derecho de sangre, sino *jure vinculi*, sin que se haya justificado legalmente la fundacion del mayorazgo:

Y 5.° En que suponiendo la sentencia de que se trata válida dicha fundacion, que carece de los requisitos prevenidos por la ley 42 de Toro, ha sido esta infringida:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Félix Herrera de la Riva:

Considerando que á instancia de la villa de Yebra por su estado de insolvencia tuvieron orígen las primeras actuaciones de estos autos, y que cuantas providencias dictó el Consejo de las Ordenes hasta la sentencia de revista, mandando hacer pago al dueño de los censos y sus réditos, vendiendo los bienes de propios, fué con audiencia del Ayuntamiento que la representaba:

Considerando que en cumplimiento de esta sentencia se sacaron repetidas veces y en distintos puntos á público pregon dichos bienes, sin que se hiciera á ellos en los diferentes términos señalados y trascurridos postura mas importante y ventajosa que la de D. Juan Antonio Fuentes, que fué admitida con todas sus condiciones, y aprobado el remate por sentencia del mismo Tribunal, en cuya virtud se verificó el pago por el comprador, y fué puesto en posesion de todo lo que se le habia vendido, inclusa la jurisdiccion comprendida en las posturas:

Considerando que ámbas sentencias causaron ejecutoria, y que la Sala primera de esta Audiencia, juzgando, como lo ha hecho, por su mérito legal, no ha contrariado doctrina ni práctica alguna establecida:

Considerando que no habiéndose dado los bienes en empeño al comprador ántes ni despues de haberlos adquirido en remate público por venta judicial, no tiene aplicacion al caso de que se trata la ley 44, tít. 13, Partida 5.ª, que prohibe comprar la cosa al que fué dada en empeño:

Considerando que, aun cuando la propuesta de que *se expidiera venta pública en forma* pueda entenderse por el otorgamiento de la escritura, no por esto ha de considerarse al comprador privado del derecho á reclamarla, ó renunciar á lo establecido en su favor exclusivo, ni del que le asistia para hacer el pago, tomar la posesion que se le dió de los bienes y adquirir en su virtud la propiedad y pleno dominio *por juro de heredad*, como habia tambien propuesto en una de las condiciones admitidas, por todo lo que no ha sido infringida la ley 6.ª, título 5.°, Partida 5.ª, al juzgar como perfecta la enajenacion;

Y considerando finalmente que el derecho de sangre ó de vinculacion en que el demandante funde la accion, no es causa suficiente para que se le niegue la personalidad por el Ayuntamiento en el presente pleito, importando únicamente tal cuestion á los que por vinculacion ó sangre puedan considerarse preferidos, y solo en tal caso habria que justificar la fundacion del mayorazgo con los requisitos de la ley 42 de Toro, que no ha sido por lo tanto infringida:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad introducido por el Ayuntamiento de la villa de Yebra, al que condenamos en las costas y á la pérdida de los 10.000 rs. depositados, que se distribuirán en la forma que previene la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon María Fonseca.=Ramon María de Arriola.=Félix Herrera de la Riva.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.=Domingo Moreno.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Marzo de 1860.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid á 22 de Marzo de 1860 en los autos de competencia promovida entre el Juzgado del distrito del Barquillo y el del de la Audiencia de esta corte acerca del conocimiento de la demanda que D. Julian Martinez presentó pidiendo la nulidad de un laudo; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala tercera de esta Audiencia territorial, decidiendo dicha competencia:

Resultando que demandado en 20 de Marzo de 1858 D. Julian Martinez por D. Facundo José Magro se verificó un juicio conciliatorio, y ámbos se convinieron en nombrar, como en el acto nombraron, amigables componedores que decidieran y arreglaran el negocio que por contrato verbal tenian acordado acerca de la construccion de ropas y liquidacion de cuentas:

Resultando que á solicitud de Magro el Juzgado de primera instancia del Barquillo proveyó en 17 de Mayo del mismo año que se hiciese saber á Martinez concurriera dentro de segundo dia á la habitacion del Escribano actuario para el otorgamiento de la escritura que previene el art. 821 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo de cuenta del Martinez el pago de las costas causadas en el expediente:

Resultando que expedida por Martinez reforma de aquel proveido, apelando subsidiariamente y solicitando por un otrosí que los autos se llevasen al repartimiento para proceder en ellos por ante la Escribanía que correspondiera, se declaró no haber lugar á la reforma ni tampoco á lo pretendido en el otrosí, mediante á que esta clase de negocios estaba excluida de repartimiento, admitiéndose en un solo efecto la apelacion interpuesta en lo principal del escrito:

Resultando que consentida esta providencia y otorgada la escritura de compromiso, se pronunció el laudo por los amigables componedores, despues de haberse nombrado tercero en discordia, declarando que Martinez debia abonar á Magro 55.761 rs., si bien el elegido por aquel opinó que la escritura de compromiso era nula y de ningun valor ni efecto:

Resultando que notificado el laudo, solicitó Magro en el mismo Juzgado que se requiriese á Martinez para que en el acto pagara dicha cantidad, procediéndose, caso de no verificarlo, al embargo y venta de sus bienes; y que estimado así por auto de 26 de Agosto de 1858, y requerido Martinez sin que satisfaciese aquella suma por falta de fondos, se procedió al embargo de los efectos que se encontraban en el establecimiento, á pesar de la oposicion de D. Francisco Alonso que se decia dueño de ellos por traspaso que le hizo Martinez, y se requirió á este para que nombrase tasador:

Resultando que en 28 del expresado mes de Agosto el D. Julian dedujo recurso de nulidad contra la sentencia de los amigables componedores, el cual fué repartido y tocó en turno al Juzgado del distrito de la Audiencia, y que entablada entre ámbos Jueces la competencia de jurisdiccion, el del distrito de la Audiencia sostiene la suya apoyándola en el hecho de haberle tocado por repartimiento el recurso de Martinez, circunstancia que no concurre respecto á la demanda de Magro, al paso que para sostener la del Barquillo, se alegan, entre otras razones, la de la sumision de Martinez y la de existir en él los antecedentes de su reclamacion:

Resultando que remitidas por uno y otro Juzgado sus respectivas actuaciones á la Audiencia del territorio para la decision de la competencia, lo fué por la Sala tercera en 13 de Julio de 1859, declarando que el conocimiento de ámbos ramos de autos correspondia al Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, á quien se remitiesen para que procediera en ellos con arreglo á derecho:

Resultando que contra este fallo interpuso Martinez el presente recurso de casacion, y alegó que al declararse por la sentencia que el conocimiento de la demanda de nulidad correspondia al Juez de primera instancia del Barquillo, se faltaba á la claridad y á la congruencia de lo que se proveia con los puntos litigiosos que exigian los artículos 61 y 62 de la ley de Enjuiciamiento y la buena práctica y doctrina forense: que se habia infringido el artículo 5.° de dicha ley y la jurisprudencia admitida de que en Madrid ningun Juez de primera instancia conozca de pleitos que no le hayan tocado por repartimiento, y que no era una cuestion de competencia de jurisdiccion la que la sentencia resolvia, sino una cuestion de acumulacion de autos, en cuyo caso se habian infringido tambien los artículos 156, 157, 158 y 163 de la expresada ley:

Vistos, siendo ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Domingo Moreno:

Considerando que cualquiera que sea la importancia del repartimiento de los negocios civiles respecto á las cuestiones jurisdiccionales, es lo cierto que D. Julian Martinez, no solo acudió por medio de Procurador al Juzgado del Barquillo, y manifestó su conformidad de que se formalizara el compromiso, otorgándose al efecto la escritura que previene el art. 821 de la ley de Enjuiciamiento civil, sino que despues de interpuesta y admitida una apelacion, en vez de utilizarla Martinez, se aquietó con ella, sometiéndose con este nuevo hecho á la jurisdiccion de dicho Juzgado;

Considerando que al determinar la Sala tercera dicha competencia, resolvió la única cuestion sometida á su fallo, y lejos de extralimitar sus facultades legales al determinar que las diligencias instruidas con tal motivo por ambos Juzgados se unieran y pasaran al del Barquillo para que procediera en ellos con arreglo á derecho, hizo lo que debia, conforme á lo dispuesto en los artículos 157, 158 y otros de la referida ley, y tambien á lo que aparece reclamado sobre acumulacion de autos;

Y considerando por último que ni estas disposiciones legales ni las otras que como infringidas cita la parte de Martinez lo han sido por la sentencia que en 13 de Julio último pronunció la Sala tercera de la Audiencia territorial de esta corte,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Julian Martinez, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. por que tiene prestada caucion, que satisfará en llegando á mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon María Fonseca.=Ramon María de Arriola.=Félix Herrera de la Riva.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.=Domingo Moreno.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Marzo de 1860.=Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion dos veces al dia del correo de ida y vuelta entre la Administracion principal de Alicante y la estacion del ferro-carril de dicha capital.

1.ª El contratista se obligará á conducir dos veces al dia la correspondencia y periódicos desde la Administracion principal de Alicante á la estacion del ferro-carril y vice versa.

2.ª La distancia que media entre la Administracion y la estacion se correrá en el tiempo que designará la Administracion principal referida, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada falta; y á la tercera de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores para el objeto.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Alicante.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Alicante y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 18 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.300 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Alicante, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo dos veces al dia desde la Administracion de Correos de Alicante á la estacion del ferro-carril y vice versa por el precio de....... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 21 de Marzo de 1860.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 16 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan entre el puerto de Piqueras y el rio Labalé, carretera de Soria á Logroño, con el aumento de un 10 por 100 sobre el presupuesto aprobado de rs. vn. 390.829,89.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora que se haga por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 300 reales.

Madrid 24 de Marzo de 1860.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan entre el puerto de Piqueras y el rio Labalé, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 27 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica del trozo de carretera de Soria á Logroño, comprendido entre el barranco de la Araña y Torrecilla, cuyo presupuesto importa 590.519,54 rs. habiéndose introducido en las condiciones de contrata algunas modificaciones que facilitan su desempeño.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora que se haga por lo ménos de 600 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 24 de Marzo de 1860.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica del trozo de carretera de Soria á Logroño, comprendido entre el barranco de la Araña y Torrecilla, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 22 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de rectificacion del kilómetro 648, que comprende la travesía de Vilasar, en la carretera de Madrid á la Junquera, con su presupuesto de 158.819,35 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos corespondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora que se haga por lo ménos de 300 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 24 de Marzo de 1860.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de rectificacion del kilómetro 648 de la carretera de Madrid á la Junquera, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de......

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 20 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de una escalinata en el muelle nuevo del puerto de Barcelona, bajo la cantidad de 23.630 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 rs. en dinero ó aciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 200 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Madrid 24 de Marzo de 1860.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.........., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Marzo de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la construccion de una escalinata en el muelle nuevo del puerto de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... ......

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

Direccion general de Loterías.

Lotería primitiva.

En la extraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

66, 86, 26, 64, 37.

El premio de 2.500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este dia á Doña María Aparicio, hija de D. Francisco, vecino de Mora, muerto en el campo del honor.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	DIÓCESIS DE ALMERÍA.
75575	D. Gregorio de Torres.
	DIÓCESIS DE AVILA.
75576	D. Cayetano Díaz.
75577	D. Manuel Lopez.
	DIÓCESIS DE BARBASTRO.
75578	D. José Blanch.
	DIÓCESIS DE BÚRGOS.
75579	D. Miguel María Acedillo.
75580	D. Benito Almendres.
75581	D. Gregorio Cámara.
75582	Doña Francisca Franco.
75583	D. Pedro Delgado.
75584	D. Paulo Franco.
75585	D. Santiago Gonzalez.
75586	D. Celestino Grañon.
75587	D. Bernardo Grañon.
75588	D. Ignacio García.
75589	D. Antonio Gonzalez.
75590	D. Julian Ruiz.
75591	D. Eleuterio Ruiz.
	DIÓCESIS DE CORIA.
75592	D. Félix Calzada.
75593	D. Francisco Carrero.
	DIÓCESIS DE CUENCA.
75594	D. José Eusebio Alfaro.
	DIÓCESIS DE GRANADA.
75595	D. Manuel de Avila.
75596	D. Agustin Blancas.
75597	D. Nicolas Fernandez.
75598	D. Antonio Perez Vazquez.
75599	D. Domingo de Piñar.
75600	D. Miguel Perez Lopez.
	DIÓCESIS DE HUESCA.
75601	D. Andrés Trayero.
	DIÓCESIS DE JACA.
75602	D. Mariano Alastrucy.
75603	D. Lorenzo Casvas.
75604	D. Tomas García.
75605	D. Francisco Gau.
75606	D. Francisco Javier Royo.
	DIÓCESIS DE JAEN.
75607	D. Domingo García.
	DIÓCESIS DE LEON.
75608	D. Jacinto Arquello.
75609	D. Eulogio Alvarez.
75610	D. Juan Antonio Alvarez.
75611	D. Dionisio Diez.
75612	D. Domingo Horanes.
75613	D. Vicente Guerra.
75614	D. Juan Gonzalez.
75615	D. Bonifacio Muñiz.
75616	D. Pedro Orejas.
75617	D. Manuel de Puga.
75618	D. Leopoldo Parra.
75619	D. Alvaro Rodriguez.
	DIÓCESIS DE LÉRIDA.
75620	D. Antonio Portella.
	DIÓCESIS DE LUGO.
75621	D. Francisco Castaño.
75622	D. Pedro Jorge.
75623	D. Pedro Lopez de Neira.
75624	D. Benito Lopez.
75625	D. Manuel Martinez.
75626	D. Andres Moiños.
	DIÓCESIS DE MALLORCA.
75627	D. Francisco Lopez.
	DIÓCESIS DE ORIHUELA.
75628	D. José Olcina.
	DIÓCESIS DE SALAMANCA.
75629	D. Francisco García.
75630	D. Pedro García.
75631	D. Francisco María Losada.
75632	D. Francisco Miña.
75633	D. Ramon Rodriguez Calvo.
	DIÓCESIS DE SANTANDER.
75634	D. José Horcos.
	DIÓCESIS DE SEGOVIA.
75635	D. Cleto Barreiro.
75636	D. Andrés Escolar.
75637	D. Vicente Forcada.
75638	D. Tomas Gonzalez.
75639	D. Martin Gonzalez.
75640	D. Tino Luis.
75641	D. Ricardo Mena.
75642	D. Gabriel Madroño.
75643	D. Tomas Oreros.
75644	D. Francisco Pueyo.
75645	D. Simon Revilla.
75646	D. Mariano Ramiro.
75647	D. Juan Sanchez.
	DIÓCESIS DE SEVILLA.
75648	D. Manuel Calderon.
75649	D. Francisco Muñoz.
	DIÓCESIS DE SIGUENZA.
75650	D. Eustaquio Aznar.
75651	D. Gregorio Mayor.
75652	D. José Ruiz de Bordejuela.
	DIÓCESIS DE TARRAGONA.
75653	D. Antonio Fábregas.
75654	D. Pedro Mogor.
75655	D. Luis Soler.
75656	D. José Vall.
	DIÓCESIS DE TOLÉDO.
75657	D. Joaquin Alvarez.
75658	D. Domingo Baris.
75659	D. Cesáreo Bustillo.
75660	D. Cirilo Carrillo.
75661	D. Manuel Collado.
75662	D. Marcelino Diezma.
75663	D. Antonio Figuera.
75664	D. Ignacio Fernandez.
75665	D. Miguel Laborda y Galindo.
75666	D. Juan Antonio Martin.
75667	D. Antonio Nieto de Aguilera.
75668	D. Cárlos Palacios.
	DIÓCESIS DE TUY.
75669	D. Juan Felipe Maceyra.
	DIÓCESIS DE VALENCIA.
75670	D. Gregorio Sanz de Villavieja.

Madrid 29 de Febrero de 1860.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	NAVARRA.
75671	D. Andrés Bruno.
	BARCELONA.
75672	Doña Dolores Contreras.
75673	D. Ramon Contreras.
75674	Doña Jacinta Diaz del Cerro.
	BURGOS.
75675	D. Julian Badals.
75676	D. Matías de la Infanta Sanchez.
	VALLADOLID.
75677	D. Manuel Perez.
	MADRID.
75678	Doña María Vicenta Ceza.
75679	La misma.

Madrid 1.° de Marzo de 1860.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	BADAJOZ.
75752	D. José Rico de los Rios.
75753	D. Manuel Salamanca y Murillo.
75754	Doña Pascuala, Juana y Catalina Serradilla.
	BURGOS.
75755	D. Francisco Armas.
	CÁDIZ.
75756	Doña María Juana Victoria Brig Nasdello.
75757	Doña María Mercedes Buceta.
75758	Doña María Josefa Callejas.
75759	D. Vicente Castaños Monet.
75760	Doña María Delicado y Mayoral.
75761	Doña Rita Fernandez.
65762	D. José García.
75763	D. Miguel Muñoz.
75764	D. Francisco de Moya.
75765	D. Ramon de Moyano.
75766	D. Manuel Ricatori.
75767	D. Francisco Ponce.
75768	Doña Maria Trinidad de Reina.
75769	D. Pedro Roca.
75770	Doña María de la Encarnacion Romera.
75771	D. Francisco Rendon.
75772	Doña María Africa Vargas.
	CÁCERES.
75773	D. Jorge de Castro.
75774	D. Manuel Malamoros.
	CÓRDOBA.
75775	Doña Ana Baena y Luque.
75776	D. Lozano Bravo.
75777	D. Juan Bravo.
75778	D. Pedro Baquero.
75779	D. Lorenzo Barranco.
75780	Doña Agustina Conteno y Montfalcon.
75781	D. Juan Conde.
75782	D. Juan Dominguez.
75783	Doña Dolores Galvez y Perez.
75784	D. Francisco Gonzalez.
75785	D. Francisco García.
75786	D. Pedro de Luque.
75787	D. Simon Millan.
75788	Doña María Joaquina Rafaela y Joaquin Ponce y Flores.
75789	D. Perfecto Perez.
75790	D. Manuel Reta.
75791	Doña María Pluz y Lozano.
75792	D. Andrés Sactero.
75793	D. Francisco Solano.
75794	D. Cristóbal Toledano.
75795	Doña Soledad Valverde.
	GRANADA.
75796	D. Antonio Cano y Moral.
75797	Doña Rosalía Morales y Carrero.
75798	D. Miguel Perez Tapia.
75799	D. Antonio Reboresdo.
	HUELVA.
75800	D. Pedro Delgado y Fernandez.
75801	D. Juan Franco.
	JAEN.
75802	D. Martin Aranda.
75803	D. José Baena.
75804	D. Ramon Moreno.
75805	D. Lázaro de Torres.
	MÁLAGA.
75806	D. José María Ceballos.
75807	D. Joaquin García Segovia.
75808	D. Rafael Lopez.
75809	D. Miguel Riego.
	SEVILLA.
75810	D. Andrés Cordon.
75811	D. Rafael Jimenez.
75812	Doña María de la Paz Moreno.
75813	D. Mateo Bonillo.
75814	D. Manuel Romero.
75815	Doña María del Rosario.

Madrid 2 de Marzo de 1860.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	BARCELONA.
75816	D. Estéban Aymerich.
75817	D. Domingo Bores.
75818	D. Domingo Cañellas.
75819	D. Odon Caminal.
75820	D. Martin Capcada.
75821	Doña María del Remedio Ferrer.
75822	D. Manuel Gonzalez Diez.
75823	Doña Josefa Ochoa.
75824	Doña Teresa Vela y Solaus.
75825	D. Francisco Traveira.
	GERONA.
75826	Doña Magdalena Atañach.
75827	Doña Catalina Escuder.
75828	Doña María Ferrer.
75829	Doña Teresa Fernuola.
75830	Doña Margarita Genover.
75831	D. Juan y José.
75832	D. José Masele y Doña Rosa Avis.
75833	Doña Rosa Marnuguel.
75834	D. Segismundo Mataró.
75835	Doña Teresa Mir y Vila.
75836	Doña Luisa, D. Juan y D. José Morgon.
75837	D. Bartolomé Palou.
75838	D. Joaquin Ponti.
75839	D. Pedro Pujals.
75840	D. Ramon Planas.
75841	D. Santiago Piñeiro.
75842	Doña Teresa Roig y Vilareu.
75843	Doña Amalia Ros de Olano.
75844	D. Manuel Ramon.
75845	D. José Riera.
75846	D. José Sartorio.
75847	D. Ramon Vives y Torrebadilla.
	TERUEL.
75848	D. Francisco Asensio.
75849	Doña Teresa Ariño.
75850	Doña Clara Avizae.
75851	Doña Teresa Valaquer.
75852	Doña María Dolores Res.
75853	Doña Josefa Blasco.
75854	Doña Juliana Carsellen.
75855	Doña Rafaela Cantavilla.
75856	Doña Bárbara Celma.
75857	Doña Margarita Ciprés.
75858	Doña Cármen Jandos.
75859	Doña Micaela Fortea.
75860	D. Manuel García.
75861	Doña Josefa Gargallo.
75862	Doña Violante Gascon.
75863	Doña Epifanía Garque.
75864	Doña Agustina Guarch.
75865	Doña Javiera Guarch.
75866	Doña Librada Giral.
75867	Doña Dolores Ibañez.
75868	Doña Valera Lecha.
75869	Doña Isabel Royo.
75870	Doña Consolacion Solsona.
75871	Doña Vicenta Zapater.
	ZAMORA.
75872	D. Tomás Alonso.

Madrid 3 de Marzo de 1860.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	MADRID.—ACTIVA Y PASIVA.
75873	D. Ramon Estrada.
75874	D. Vicente Hernandez.
75875	D. José Miset.
75876	D. Melchor Moragas.
	MADRID.—MONTE-PIO MILITAR.
75877	Doña María Aniceta de Fuentes.
75878	Doña Bernardina Fiandino.
75879	Doña Rita Fernandez de la Somera.
75880	Doña María Francisca Amalia Landaburu y Gonzalez.
75881	Doña María Martin y Fernandez.
75882	Doña María del Cármen Martinez.
75883	Doña Manuela Clara y Pelaez.
75884	Doña Antonia Requena.
75885	Doña Ventura San Miguel.
	MADRID.—RETIRADOS.
75886	D. José María Albizua.
75887	D. Antonio María Bárbara.
75888	D. Francisco de Paula Banquells.
75889	D. Rafael Berenguer.
75890	D. Luis Castillo.
75891	D. Francisco García Delgado.
75892	D. Atanasio Gascon.
75893	D. Francisco Martinez.
75894	D. Francisco Perez de Meca.
75895	D. Isidro Rabadan.
75896	D. Dionisio Salaya.
	MADRID.—EXCLAUSTRADOS.
75897	D. Gregorio Araujo.
75898	D. Pedro Alduva.
75899	D. Pelayo de Caso.
75900	D. Francisco de la Cruz.
75901	D. Matías Gasset.
75902	D. Pascual Benito Fernandez de Valencia.
75903	D. Mariano García Ruiz.
75904	D. Manuel María Mora.
75905	D. Juan de Motos.
75906	D. Dionisio Perez.
75907	D. Diego Segundo Quintana.
75908	D. Antonio del Rio.
75909	D. Narciso Sanchez Maqueda.
75910	D. Francisco Sanchez.
75911	D. Manuel Velasco.
75912	D. Francisco de Paula Villar.
75913	D. Bienvenido Verástegui.
	MADRID.—MONTE-PIO CIVIL.
75914	Doña Vicenta Michaus.
75915	Doña Rafaela Manzano.
75916	Doña Teresa Vesda.
75917	Doña Felipa Vargas.

Madrid 5 de Marzo de 1860.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	ASTORGA.
75918	D. Claudio Baró.
	DIÓCESIS DE ÁVILA.
75919	D. Pedro Cámara.
75920	D. José Gonzalez Durana.
	DIÓCESIS DE BARCELONA.
75921	D. Miguel Rajecas.
	DIÓCESIS DE BÚRGOS.
75922	D. Anselmo Andrés.
75923	D. Mateo Alonso.
	DIÓCESIS DE CÓRDOBA.
75924	D. Manuel Ruiz.
75925	D. Pedro María Villavicencio.
	DIÓCESIS DE CUENCA.
75926	D. Ramon Catalina.
	DIÓCESIS DE LEON.
75927	D. Ceferino Sambroña.
75928	D. Bernardino Soto.
	DIÓCESIS DE LÉRIDA.
75929	D. Miguel Cercós.
75930	D. José Antonio Picamant.
75931	D. Francisco Ros.
	DIÓCESIS DE LUGO.
75932	D. Pedro María Fernandez.
75933	D. Juan Gayoso.
75934	D. Manuel Gayoso.
75935	D. Antonio García Salgado.
75936	D. Fernando García.
75937	D. Antonio Guerrero.
75938	D. José García.
75939	D. Ramon Samela.
75940	D. Francisco Losada.
75941	D. Domingo Lopez.
75942	D. Luis de Poy.
75943	D. Cárlos Antonio Villamor.
75944	D. Domingo Antonio Vilariño.
75945	D. José del Villar.
	DIÓCESIS DE MÁLAGA.
75946	D. José Muñoz Martinez.
	DIÓCESIS DE MONDOÑEDO.
75947	D. Manuel García.
	DIÓCESIS DE OSMA.
75948	D. Juan Vellosillo Garcés.
75949	D. Juan Vellosillo Olivarri.
	DIÓCESIS DE PAMPLONA.
75950	D. Plácido Arbonies.
75951	D. Faustino Alvarez.
75952	D. Gerbasio Arbeloa.
75953	D. Ramon Armendariz.
75954	D. Pantaleon Ariain.
75955	D. Santiago Aramendia.
75956	D. Francisco Arraiza.
75957	D. José Azagra.
75958	D. Joaquin Achutegui.
75959	D. José Astola.
75960	D. José Armendariz.
	DIÓCESIS DE SALAMANCA.
75961	D. Manuel Astudillo.
75962	D. Nicolás Alvarez.
75963	D. José Colsa y Pando.
75964	D. Santiago Estevez.
75965	D. Pedro Herrero.
	DIÓCESIS DE SANTIAGO.
75966	D. Agustin Ochoa.
	DIÓCESIS DE SEGOVIA.
75967	D. Pablo Espinosa.
75968	D. Juan García Chaves.
	DIÓCESIS DE SEVILLA.
75969	D. Mariano Martinez Esperanza.
75970	D. José Hidalgo y Macías.
	DIÓCESIS DE SIGUENZA.
75971	D. Pedro Herranz.
	DIÓCESIS DE TARRAGONA.
75972	D. Pablo Mata.
	DIÓCESIS DE TUDELA.
75973	D. Joaquin María Clemos.
75974	D. Juan M. Calvo.
	DIÓCESIS DE TUY.
75975	D. Ramon Alvarez.
75976	D. José Benito Alvarez.
75977	D. Francisco Cuevas.
75978	D. Salvador Carracedo.
75979	D. José María Esmoriz.
75980	D. Joaquin Estevez.
75981	D. Juan Benito Fernandez.
75982	D. Benito Gonzalez.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
75983	D. Juan Cosme Gil.
75984	D. Andrés Mó.
75985	D. Domingo Martinez.
75986	D. Salvador Rodriguez.
75987	D. Francisco Antonio Salgado.
75988	D. Juan Benito Sendin.
75989	D. Rafael Vilarimo.
75990	D. José Vilau y Barreiro.

Madrid 6 de Marzo de 1860.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	CENTRAL.
75991	Excmo. Sr. D. Pedro Gomez.
	GOBERNACION.
75992	D. Diego Huelves y Rete.
	GUERRA.
75993	D. Venancio Valdivieso.
	GRACIA Y JUSTICIA.
75994	D. Pedro Andrade.
75995	D. Diego Aguilera.
75996	D. Andrés Auro.
75997	D. Angel Alvarez.
75998	D. Pablo Barra.
75999	D. Meliton Buluena.
76000	D. Martin José Benitua.
76001	D. Vicente Billoc.
76002	D. Norberto Blanco Costilla.
76003	D. José Barral y Taboada.
76004	D. Cárlos Modesto Blanco.
76005	D. Francisco Bravo.
76006	D. Antonio Barroso.
76007	D. Ignacio Andres y Cardona.
76008	D. Andres Cánovas.
76009	D. Domingo de la Calzada Barrosa.
76010	D. Bonifacio Campllonchs.
76011	D. José Clapis.
76012	D. Antonio Carrera de Ortiga.
76013	D. Antolin Cuena.
76014	D. Manuel Casal.
76015	D. Mariano Miguel Corral.
76016	D. Antonio Caniello.
76017	D. Florentin Capilla.
76018	D. Francisco Campo y Agero.
76019	D. Quintin Corchado.
76020	D. José Isidro Calzada.
76021	D. José María Casanova.
76022	D. Leonardo Casanova.
76023	D. Raimundo Cerdá y Soler.
76024	D. José de la Cantera.
76025	D. Juan Chacon.
76026	D. José Chacon.
76027	D. Sebastian Cibeira.
76028	D. José Casasola.
76029	D. Ramon de la Bolsa y Pando.
76030	D. Pio Carbajosa.
76031	D. José Escalona.
76032	D. Juan Antonio Fernandez.
76033	D. Domingo Granda.
76034	D. Mateo Gutierrez.
76035	D. Joaquin Gomez.
76036	D. Matías Jimenez Perona.
76037	D. Tomás Agustin Iserts.
76038	D. Fermin Mateo.
76039	D. Antonio Leon Romero.
76040	D. Juan Ribera y Colecha.
76041	D. Lope Sanchez de las Matas.
76042	D. Castor Tejera.
76043	D. Bernardo Toha.
76044	D. Bernardino Velasco.
76045	D. Pascual Valero.
76046	D. José Valdivieso.
76047	D. Antonio Villasmo.
76048	D. Diego Vergara.
76049	D. Francisco Violeta.

Madrid 10 de Marzo de 1860.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

El dia 1.° de Abril próximo tendrá lugar á las once de su mañana en esta Administracion principal, sita en la plaza Mayor, núm. 7 y 9, piso segundo, la tercera subasta de varios efectos y ropas de uso procedentes del abintestato del Capitan retirado D. Gregorio Aubal ante el Administrador que suscribe, con asistencia del Oficial primero Interventor, el Sr. Fiscal de Hacienda y Escribano de la misma, conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde las diez de su mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 24 de Marzo de 1860.=Rafael Gelabert y Hore. 1538

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 25 de Febrero último, este Gobierno civil ha señalado el dia 14 de Abril próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion y conservacion de una parte de la carretera de Adanero á Jijon, enclavada en esta provincia, durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y 1.° de Diciembre de 1858 en el Gobierno civil de la provincia; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Valladolid 20 de Marzo de 1860.=El Gobernador civil de la provincia, Cástor Ibañez de Aldecoa. 1539

Nota de los particulares que comprende el anterior anuncio.

	Presupuesto de acopios.
OBRAS DE REPARACION.	*Reales vellon.*
Carretera de Adanero á Jijon. — Trozo único, desde el kilómetro 120 al 122 inclusive	39.000
OBRA DE CONSERVACION.	
Idem de id. á id. — Id. desde el kilómetro 110 al 119 inclusive y 124 al 136 inclusive	32.310

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia, ..., con fecha.... de..... de 18..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de la parte de carretera de....... á........., comprendida en la expresada provincia, y en su trozo núm......, que empieza en....... y concluye en........, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Alcaldía constitucional de Cádiz.

Por término de 30 dias, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se publica la vacante de la plaza de Arquitecto titular de esta ciudad, dotada con el sueldo de 6.000 rs. vn. anuales, para que en dicho término presenten sus solicitudes los aspirantes al expresado destino en la Secretaría municipal.

Cádiz 2 de Marzo de 1860.=A. Gargollo. 1101

Alcaldía constitucional de Fuencarral.

Se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo de 4.000 rs. anuales, solo por la asistencia de pobres, quedando en libertad de contratarse convencionalmente con las familias acomodadas.

Los aspirantes, que deberán justificar haber ejercido la facultad cuatro años por lo ménos, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento durante el término de 20 dias, pasado el cual se proveerá la plaza.

Dicho pueblo está situado en la carretera de Francia, distante legua y media de Madrid.

Fuencarral 5 de Marzo de 1860.=E. A. C., Luis Martinez. 1151

Alcaldía constitucional de Ciudad Rodrigo.

La sociedad de artesanos de esta ciudad ha destinado la cantidad de 800 rs. para distribuirla por mitad entre dos familias de los dos primeros militares naturales de la misma que hayan fallecido ó fallezcan en la guerra de Africa; y con objeto de que puedan optar á dicha cantidad, ha señalado el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio para que presenten los documentos que justifiquen hallarse en el citado caso.

Ciudad Rodrigo 5 de Marzo de 1860. = Tomás Rodriguez. 1161

Alcaldia constitucional de Lucena.

D. Ruperto Lopez y Muñoz, Caballero Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica y primer Teniente de Alcalde de esta ciudad, ejerciendo las funciones del propietario por indisposicion del mismo &c.

Hago saber, que instruidos los expedientes de prófugos que prescribe el art. 115 de la ley vigente de reemplazos contra Antonio de Luque Barat y Juan Luis Torralvo, mozos declarados soldados en rebeldía por el cupo de esta ciudad en el actual reemplazo, con el objeto de excitarlos á causar su presentacion, ó en su defecto á la captura de ellos por las Autoridades de los pueblos donde hayan podido refugiarse, se convocan por este medio, rogando á los Sres. Alcaldes se sirvan proceder á su detencion, caso de ser habidos, haciéndolos conducir á esta ciudad y á mi disposicion.

Lucena 10 de Marzo de 1860.=Ruperto Lopez.=Por mandado de S. S., Rafael Tapia. 1284

Alcaldía constitucional de San Pedro de la Mata.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Pedro de la Mata, dotada con 1.500 rs. anuales.

Los que aspiren á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del mismo Ayuntamiento por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia. 1294—3

Alcaldía constitucional de Cala

Se halla vacante la titular de medicina y cirujía de esta villa, dotada con 2.000 rs. anuales pagados de los fondos públicos, y además el producto de las igualas de los vecinos no pobres; lo cual se hace notorio para que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes ante este Ayuntamiento dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando el título profesional original ó copia legalizada del mismo.

Cala 7 de Marzo de 1860.=El Alcalde, Manuel Supriano.=P. A. D. A., el Secretario, Agustin Cubero y Fernandez. 1414

Ayuntamiento constitucional de Sevilla.

Resultando aprobado por S. M. el primer presupuesto hecho para la construccion de los nuevos departamentos de las Casas Capitulares, importante 5.184.388 rs., aunque en el pliego de las condiciones económicas extendido por las oficinas superiores al fijar como tipo para la subasta la cantidad de 4.471.068 rs., sin duda por un error involuntario, se hace saber al público que en el remate de la indicada obra se admitirán posturas hasta la primera suma, con rebaja de la de 224.750 rs. invertida en los cimientos hechos y en los materiales acopiados para el zócalo del referido edificio, sin perjuicio de lo que resuelva el Gobierno supremo al someter á su aprobacion aquella diligencia.

Sevilla 6 de Marzo de 1860.=El Alcalde constitucional, G. J. García de Vinuesa. 1121

Ayuntamiento constitucional de Ossa de Montiel.

D. Ramon Pacheco, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa, Ossa de Montiel.

Hago saber que se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta poblacion, dotada con 10.000 rs. anuales, satisfechos por semestres vencidos del fondo municipal.

Los aspirantes á ella, que reunan las cualidades necesarias, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el 31 del actual, que es el dia señalado para la provision.

Ossa de Montiel 4 de Marzo de 1860.=Ramon Pacheco.=Eduardo Brabo, Secretario. 1297

Ayuntamiento constitucional de la S. H. Zaragoza.

Habiendo este Ayuntamiento reorganizado el servicio de su archivo, acordando la creacion de una plaza de Archivero con el haber anual de 8.000 rs. vn., ha resuelto que se provea mediante ejercicios de oposicion, los cuales tendrán lugar en los dias 2 y siguientes del próximo mes de Mayo.

Los aspirantes sufrirán un exámen sobre cada uno de los puntos siguientes:

Elementos de administracion, historia de España y particular de Aragon, lengua latina, paleografía práctica, gramática castellana, extracto de un expediente de alguna importancia, dictámen sobre la resolucion del mismo y redaccion del oficio ó exposicion que haya de extenderse para comunicarla ó para representar á la Superioridad. Serán preferidos en la oposicion los aspirantes que reunan á los expresados conocimientos cualquiera de los títulos de alguna de las carreras que tengan relacion con la de Archivero.

Las solicitudes se admitirán hasta el dia 1.° del indicado mes de Mayo.

Y se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Zaragoza 17 de Marzo de 1860.=El Presidente, Simon Jimeno.=El Secretario, Manuel Reinoso. 1405

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Aprobado por la Direccion general del Tesoro el pliego de condiciones para contratar el arrastre de calderilla que desde esta Tesorería ha de verificarse á las de Lérida y Barcelona, se saca á pública subasta el expresado servicio, señalando para que tenga efecto el dia 15 de Abril próximo, á la una de su tarde, en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en dicho servicio acudan con sus proposiciones arregladas al expresado pliego que se inserta á continuacion.

Segovia 23 de Marzo de 1860.=P. O., Vicente Gutierrez. 1526

Pliego de condiciones para el arrastre de 700.000 reales en calderilla que deben remitirse desde esta Tesorería á las de Lérida y Barcelona, segun lo dispuesto por órden de la Direccion general del Tesoro público fecha 1.° de Febrero último.

1.ª La conduccion ha de verificarse en galeras ó carros-matos por la carretera que conduce á Barcelona por Madrid y Lérida, sin poderse separar de ella los carruajes del convoy ni aun en los puntos de parada que se designarán de acuerdo con el rematante y comisionado de la remesa.

2.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de la carga y descarga en las Tesorerías respectivas, como asimismo los que durante el camino puedan originarse por atrasos, roturas ó cambio de carruajes y el pago de portazgos y pontazgos de toda clase.

3.ª No podrá exigir indemnizacion alguna por las estadias que ocurran por accidentes naturales del camino ni detenciones en el paso de los puertos, siendo de su cuenta el gasto del mayor número de ganado que se necesite emplear por este último concepto.

4.ª Será de su obligacion el reponer inmediatamente los carruajes y caballerías que se inutilicen en el camino, pudiendo el comisionado, en el caso de faltar á esta condicion, verificarlo por sí y á costa del rematante.

5.ª No podrá exigir cantidad alguna por la conduccion del equipaje del comisionado y auxiliar, ni por el asiento que indistintamente ocupen en cualquiera de los carruajes que compongan la conducta.

6.ª Será obligacion del rematante hacer la entrega al comisionado y auxiliar del número de cajones que se carguen en cada carruaje, siendo de su cargo y responsabilidad las averías que por mala colocacion ó por defecto en la conduccion material puedan resultar.

7.ª Siendo 2.460 arrobas poco más ó ménos el total peso que debe conducirse, de las cuales 252 arrobas próximamente deben quedar en Lérida y las restantes continuar á Barcelona, servirá de base para la subasta el precio medio de 16 rs. arroba para toda la conduccion.

8.ª Las proposiciones se harán por pliegos cerrados en que se exprese el nombre y vecindad del licitador, no admitiéndose ninguna que exceda del tipo de los 16 reales y que modifique ninguna de las condiciones del presente pliego, adjudicándose la subasta al que resulte haber presentado la más ventajosa.

9.ª Si resultasen una ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion, tan solo entre los que la suscriban, por término de un cuarto de hora.

10. La contrata no tendrá efecto sin que preceda la aprobacion de la Superioridad, y será obligacion del rematante el presentar el número suficiente de carruajes para el arrastre de las expresadas 2.460 arrobas á los seis dias siguientes de haberle hecho saber su aprobacion y otorgada que sea la escritura de compromiso.

11. Si no presentare los carruajes en el término prefijado en la anterior condicion, se le descontará por cada un dia de retraso 100 rs. del importe total de la conduccion; y si esta no se verificase, será responsable á los perjuicios que se irroguen á la Hacienda.

Segovia 5 de Marzo de 1860.=Diego Gonzalez.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

Por Real órden de 8 de Febrero último se dispone que en vista del resultado negativo que por falta de licitadores produjo la subasta verificada en 5 de Noviembre del año próximo pasado para la ejecucion de las obras de habilitacion de local para alfolí de sal en la ciudad de Játiva, S. M. ha tenido á bien resolver se proceda á una segunda licitacion de las mismas bajo las bases que rigieron para la primera.

En su consecuencia se anuncia al público para que los sujetos que quieran interesarse en la subasta, que se celebrará ante el Sr. Gobernador de la provincia el dia siguiente despues de trascurridos 10 al en que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, bajo las condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en esta Administracion, puedan formular sus proposiciones con arreglo al adjunto modelo.

Valencia 24 de Marzo de 1860.=Pedro L. Nogueira. 1542

Modelo de proposicion que se cita.

D. N. N., vecino de......, que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno, núm..... y en el *Boletin oficial* de la provincia, núm..... y fechas..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion de las obras necesarias para habilitar el alfolí, parte de la casa-cárcel de mujeres de la ciudad de Játiva, se compromete á ejecutarlas bajo las condiciones de que se halla enterado por la cantidad de..... rs.... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Sevilla.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su órden de 8 del actual la anulacion del remate efectuado en 12 de Febrero último de las obras de reparacion en la casa calle de las Armas, núm. 11, y prevenido se saque á nueva subasta, esta Administracion ha designado para su celebracion á los 30 dias posteriores al anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, de doce á una de su tarde, en el local que la misma ocupa, sita en la calle de la Raveta, núm. 34.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado dia y hora en el local designado para hacer las posturas que juzguen convenientes, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se expresan á continuacion, quedando de manifiesto en el mismo local el facultativo á que han de sujetarse.

BIENES DEL CLERO.

Presupuesto de la obra.	Rs. cénts.
Por 50 dias de jornal de un oficial á 12 rs., otro á 10 rs. y seis peones á 6 rs.	2.900
Por 20 dias un carpintero, á 12 rs.	240
Por 10 cahices de cal, á 44 rs.	440
Por ocho cargas de yeso, á 22 rs.	176
Por 2.500 ladrillos raspados, á 20 rs. 100	500
Por 1.500 toscos, á 20 rs. 100	300
Por 30 cargas medios, á 4 rs.	120
Por 1.500 piezas de techumbre, á 20 rs. 100.	300
Por la madera para los techos, cuartones, vigas, tablas y el herraje para la misma obra	1.400
Por los portes de la referida, espuertas, traya y la madera de andamios	80
Por los portes de tierra y gransa	200
Por la composicion de las latas	300
Por los honorarios	400
TOTAL	7.356

Pliego de condiciones económicas aprobadas por la Direccion general para subastarse la obra de la casa calle de las Armas, núm. 11, de esta capital.

1.ª El remate se celebrará en esta capital en el local que ocupa la Administracion, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador ó de sus delegados, con asistencia del Sr. Administrador, Oficial Interventor y Escribano de Hacienda, á los 30 dias posteriores al de la publicacion en la *Gaceta* del Gobierno, anunciándose tambien en el *Boletin oficial* y por carteles.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 7.356 rs. vn., importe del presupuesto.

3.ª Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con arreglo al modelo que se estampa al final, por pliegos cerrados y rubricados, que se entregarán al Sr. Presidente para su respectiva numeracion.

4.ª A los pliegos ha de acompañar documento que acredite la entrega en esta Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, que sirva de garantía, ínterin se termina y reconoce la obra por persona competente. Entregados los pliegos no pueden retirarse bajo concepto alguno.

5.ª El remate se adjudicará á favor del que hubiese presentado mejor proposicion para el Estado despues que recaiga la aprobacion de la Superioridad.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se ampliará la licitacion oral por 10 minutos entre los empatados, adjudicándose en el mejor postor; pero si volviesen á empatarse, se aplazará la subasta para los ocho dias siguientes, recayendo definitivamente en el que hiciese más favor.

7.ª El rematante está obligado á dar principio á la obra dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion, y terminarla con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, con cuyo objeto se otorgará la correspondiente escritura pública; y en caso de no cumplir con lo anunciado en la subasta, ó se resistiese á su otorgamiento, se rescindirá el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando sujeto á las prescripciones del art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.° del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

8.ª Terminada la obra, se dispondrá un reconocimiento pericial, con cuya certificacion acreditará su construccion con arreglo á presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de observancia de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al rematante á que construya de nuevo y en breve plazo que se le fijará; y si no lo verificase ó la reconstruccion fuese nuevamente desechada, se procederá á su ejecucion por la Administracion á cargo del contratista.

9.ª La cantidad en que fuese rematada la obra se satisfará al rematante tan luego acredite haberla construido con seguridad y circunstancias de que trata la condicion 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con anticipacion.

10. Serán de cuenta del rematante el pago de honorarios para la formacion del presupuesto, reconocimiento de la obra, gastos de papel, derechos de subasta y los de otorgamiento de escritura.

Sevilla 20 de Marzo de 1860.=Julian Lanzenol.

Modelo de proposicion.

D. F. de A., vecino de......, se obliga á ejecutar de su cuenta la obra de reparacion de la casa en esta ciudad, calle de las Armas, núm. 11, anunciada en el *Boletin oficial* y *Gaceta* del Gobierno del dia......, en la cantidad......, (por letra), con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zamora.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de albañilería y carpintería necesarias en la expresada Oficina, y las de la última clase que se han dispuesto en el Archivo del ramo, con aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, segun su órden de 10 de Setiembre último.

1.ª El contratista se compromete á demoler el tabique que existe en frente de la primera puerta de la oficina; tapiar la segunda dejando un tragaluz en ella; abrir y colocar otra en sitio más conveniente; rasgar la ventana del despacho del Jefe, y recorrer el embaldosado de tres piezas; construir dos estantes completos para el archivo y arreglar otro; asegurar la puerta principal de la oficina, con sujecion todo á las reglas del arte y al proyecto detallado formado por la Administracion que se halla de manifiesto.

2.ª La postura mayor admisible no puede exceder de los 974 rs. en que ha sido presupuestada la obra.

3.ª La subasta tendrá efecto ante el Sr. Gobernador de esta provincia á las doce en punto del dia trigésimo siguiente á la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, admitiéndose pujas orales por espacio de media hora en baja de la citada cantidad y adjudicándose la obra al mejor postor.

4.ª El rematante dará fiador abonado á juicio de la Administracion, tanto para garantía de la buena ejecucion de las obras, cuanto de quedar estas terminadas en el plazo de 20 dias, contados desde que se le notifique la aprobacion del remate.

5.ª Es de cuenta del contratista la adquisision de los materiales de barro, yeso, hierro y madera que se necesiten para dejar la obra decente y sólida conforme al proyecto de la Administracion y al arte.

6.ª El rematante queda obligado al pago de los gastos de reconocimiento, expediente, papel de reintegro &c.

7.ª Declarada bien hecha la obra por el maestro que ha formado el presupuesto, se incluirá su importe en el primer presupuesto mensual de obligaciones, para que pueda pagarse al rematante por la Tesorería de esta provincia luego que lo acuerde la Direccion general del Tesoro.

8.ª El rematante queda sujeto para las cláusulas aquí no expresas, á las que por regla general determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Diciembre siguiente.

Zamora 24 de Marzo de 1860.=Prudencio Iglesias.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

Pliego de condiciones económicas que ha de servir de base en la tercera subasta para la obra que necesita el almacen grande de la Salina denominada San Juan Bautista, situado en el término del partido judicial de San Fernando en esta provincia.

1.ª El acto de la subasta deberá celebrarse el dia que venza el plazo de 30, que se contarán desde aquel en que se publique el presente pliego en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletin oficial* de esta provincia, dando principio á las once en punto de la mañana en el despacho del Sr. Gobernador, con presencia de su autoridad, del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, del Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda y su Escribano.

2.ª No se admitirán proposiciones que no vengan hechas en pliego cerrado, rubricadas por el postor en la cubierta del pliego y sujetas al modelo que al final se estampa.

3.ª Tampoco será admitida la proposicion que exceda de la cantidad de 6.975 rs. á que asciende el presupuesto de la obra, que se halla de manifiesto en esta Administracion.

4.ª Deberá acompañar indispensablemente al pliego cerrado el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 697 rs. 50 céntimos.

5.ª Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de subasta durante la primera media hora de la misma, y una vez hecha entrega de ellas, no podrán retirarse por ningun motivo.

6.ª A las once y media en punto se abrirán los pliegos de que trata la condicion anterior, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina al que aparezca como mejor postor, sin perjuicio de quedar este acto sujeto á la aprobacion de la Direccion general del ramo.

7.ª Quedará unido al pliego de proposiciones el documento del depósito de garantía, y en el acto se devolverán á los demás postores los suyos respectivos para que retiren con ellos sus depósitos.

8.ª En el contrato que de acuerdo con el art. 2.° de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 se elevará á escritura pública cuando el remate se apruebe por la superioridad y en el plazo que para ello se señale, quedará estipulado que la obra ha de ejecutarse tan luego como dicha aprobacion se reciba, de conformidad en un todo con el presupuesto citado, y dándole la consistencia y solidez necesarias.

9.ª Si el rematante no cumple los requisitos que deberá llenar para el otorgamiento de la escritura que se cita en la condicion anterior, ó impide que tenga efecto en el plazo que se determine, se entenderá que rescinde el contrato, y quedará sujeto á lo ordenado en el artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Las obras no podrán interrumpirse sino por temporales que absolutamente impidan su ejecucion, y en este caso deberá declararse así á peticion del rematante, por perito que al efecto nombrará el Sr. Gobernador de la provincia.

11. Despues de terminada la obra, será reconocida por el Arquitecto ó Maestro que el Sr. Gobernador designe y en el caso de que este perito no la encuentre satisfactoriamente concluida, se procederá por el rematante á la renovacion de todas aquellas partes que sean desaprobadas.

12. Si el rematante no queda conforme con la opinion del perito reconocedor, podrá reclamar ante el Sr. Gobernador de la provincia, que en este caso deberá nombrar un nuevo Arquitecto ó Maestro, que unido al anterior y al que haya dirigido la obra, procederá á su reconocimiento; y despues de pronunciado el fallo de este tercero, no habrá lugar á reclamacion alguna.

13. El rematante queda obligado á reparar los defectos de que adolezca la obra en el término más breve, sujetándose á que se resuelvan en la forma que marca el art. 11 de la ley de Contabilidad las cuestiones que durante la existencia de aquella se susciten y las faltas que se cometan en el cumplimiento de lo estipulado, de las cuales será siempre responsable la fianza, como de la quiebra, si quisiera anular ó rescindir el contrato; y en este caso, si no es bastante á indemnizar los daños que ocasione la fianza dicha, responderá con los bienes que á juicio de la Junta de subasta se le embarguen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto citado, cuyas prevenciones se hacen con arreglo á lo mandado en el art. 9.° del mismo.

14. Son de cuenta del rematante los gastos de peritos, formacion de presupuesto y cuantos por este expediente se originen.

15. Terminada la obra y reconocida en la forma dispuesta en la condicion 11, se abonará en el acto al contratista la cantidad en que haya quedado el remate; á cuyo fin la Administracion cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida oportunidad.

16. En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales en los pliegos cerrados, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz, que durará un cuarto de hora, entre los postores que hayan causado el empate.

El presente pliego de condiciones, unido al de las facultativas, al presupuesto y demás antecedentes, se encuentra de manifiesto en esta Administracion.

Cádiz 22 de Marzo de 1860.=Manuel Izquierdo. 1541

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... hace proposicion á la obra que ha de efectuarse en el almacen grande de la salina de San Juan Bautista, situado en el término del partido judicial de San Fernando, provincia de Cádiz, comprometiéndose á verificarla por la cantidad de..... con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la citada provincia núm..... del presente año.

(Fecha y firma del interesado.)

Administracion del hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona.

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Administracion, tendrá lugar el dia 11 del inmediato Abril, á las doce del dia, en la sala de sesiones de la misma, la subasta del arriendo del teatro principal de esta ciudad por el término de tres años, que empezarán en 1.° de Octubre próximo y finirán en 30 de Setiembre de 1863.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado antes de la hora indicada.

Barcelona 19 de Marzo de 1860.=P. A. de la I. A., Facundo de Ossó, Secretario. 1529

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 26 DE MARZO DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	708,31	—0°,1	—0°,1	N. E.....	Despejado.
9 m	708,42	3°,9	4°,9	N. E.....	Idem.
12....	707,15	9°,5	14°,9	E. S. E..	Idem.
3 t...	704,86	11°,6	14°,5	S. O.....	Idem.
6 t...	703,87	9°,3	11°,6	S. O.....	Celajes.
9 n...	703,35	8°,0	10°,0	S. O.....	Cási cub.°.
Temperatura máxima del dia...		14°,2	17°,8		
Temperatura máxima al sol....		22°,9	28°,6		
Temperatura mínima del dia...		—0°,4	—0°,6		
Evaporacion en las 24 hs.			»		
Lluvia en las 24 horas...			»		

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 26 de Marzo de 1860.

Hora.	Barómetro en milímetros, á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	762,0	12°,6	E. N. E..	Cubierto.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 21 de Marzo de 1860 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	757,3.	6°,8	S. O...	Lluvia.
Paris...........	761,5.	6°,5.	S. O..	Vapores.
Bayona.........	767,1	10°,2.	O.....	Cubierto.
Lyon...........	766,5.	11°,3.	S.....	Nubes.
Madrid.........	764,0	8°,8.	S.....	Idem.
San Fernando....	767,4.	14°,0.	S. E...	Cubierto.
Bruselas.........	758,0.	6°,9.	S.....	Idem.
Turin...........	759,3.	6°,0.	O.....	Niebla.
Lisboa.........	768,6.	12°,9.	N.....	Nubes.
Roma.........				
Florencia.......				
San Petersburgo..	767,4	—2°,6.	S.....	Nubes.
Constantinopla...	765,7.	1°,7.	N.....	Nieve.
Stockolmo.......	752,8.	2°,5.	S. S. O.	Lluvia.
Argel...........				
Copenhague.....	754,3.	2°,4.	S. S. O.	Cubierto.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.887 ½ fanegas de trigo.
716 arrobas de harina de id.
2.320 libras de pan cocido.
6.005 arrobas de carbon.
92 vacas, que componen 37.789 libras de peso.
304 carneros, que hacen 8.144 libras de peso.
202 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 á 78 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 30 á 32 cuartos libra.
Tocino añejo, de 101 á 103 rs. arroba, y de 36 á 38 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.
Idem en canal, de 64 á 68 rs. arroba.
Lomo, de 36 á 38 cuartos libra.
Jamon, de 104 á 106 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 77 á 80 rs. arroba, y de 23 á 24 cuartos libra.
Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 28 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 15 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 ½ á 8 rs. arroba.
Jabon, de 66 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 5 ½ á 7 ½ rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 28 á 30 ½ rs. fanega.
Algarroba, á 34 rs. id.

Trigo vendido.

320 fanegas á..	47 rs.	36 fanegas á..	49 rs.
52..........	52 ½	144..........	51
30..........	51 ½	24..........	51
55..........	53	30..........	49
120..........	52	100..........	47 ½
30..........	47	35..........	48 ¾
34..........	52	58..........	51 ½
36..........	51	205..........	51
38..........	48	20..........	51
30..........	52 ½	30..........	50
101..........	50	49..........	50 ¼
36..........	50		

Trigo vendido...... 1.605 fanegas.
Quedan por vender 5.692.

Precio máximo...... 53.
Idem mínimo........ 47.
Idem medio......... 50,4.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de Marzo de 1860.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 26 de Marzo de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-60 c.; no publicado, 44-40 d.; á plazo, 44-40 y 50 á fin corriente vol.; 44-80 y 70 á fin del próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 34-80; á pla-

zo, 34-85 á fin cor. ó á vol.; 34-95 á fin próx. vol.; 34-90 á fin próx. fir.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 18-15.

Idem de segunda id., id., 14-40.

Idem del personal, publicado, 10-95 y 11.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 94 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 94-50 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 92-75 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 89-60 d.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 86-75.

Acciones de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 87 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 105-50 d.

Idem de Barcelona á Zaragoza, id, 84 d.

Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, emision de 1859, id., 82 d.

Acciones del Banco de España, id., 188 p.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.700.

Idem id. de Zaragoza á Pamplona, id., 2.000.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-35 p.
París á 8 dias vista, 5-23 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete....	5/8 p.	..	Lugo.......	1	..
Alicante....	..	1/4	Málaga.....	..	1/4 p.
Almería....	par p.	..	Murcia.....	..	..
Avila......	1/4 p.	..	Orense.....	1 p.	..
Badajoz....	1/2 d.	..	Oviedo.....	..	1/4 p.
Barcelona...	par d.	..	Palencia....	par.	..
Bilbao......	..	1/4 p.	Pamplona..	par.	..
Búrgos.....	par.	..	Pontevedra.	7/8 p.	..
Cáceres.....	1/8 d.	..	Salamanca..	3/8 p.	..
Cádiz......	par d.	..	San Sebas-		
Castellon...	..	..	tian......	..	1/2 d.
Ciudad-Real.	..	..	Santander..	..	1/4 p.
Córdoba....	par.	..	Santiago....	3/4	..
Coruña.....	1/4 d.	..	Segovia....	par.	..
Cuenca.....	..	..	Sevilla.....	..	1/8
Gerona.....	..	..	Soria.......	3/4 p.	..
Granada....	1/2 d.	..	Tarragona..	1/2	..
Guadalajara.	par.	..	Teruel.....	..	..
Huelva.....	..	..	Toledo.....	3/4	..
Huesca.....	..	..	Valencia...	..	1/2 p.
Jaen.......	3/8 p.	..	Valladolid..	par.	..
Leon.......	1/4	..	Vitoria.....	..	1/2
Lérida.....	..	..	Zamora....	3/4 d.	..
Logroño....	1/2	..	Zaragoza...	par p.	..

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 26 de Marzo de 1860.

Fondos franceses.	3 por 100........	68,55.
	4 ½ por 100........	96,25.
Españoles.	3 por 100 interior.	43 ¼.
	Idem diferido......	31 ¼.
	Amortizable........	14 ¼.
Consolidados		94 5/8 a 3/4.

Amberes 22 de Marzo.—Interior, 43 1/4.—Diferido, 33 3/8.

Amsterdam 21 de Marzo.—Interior, 44 1/2.—Diferido, 33 7 8.

Francfort 21 de Marzo.—Interior, 42 3/4.—Diferido, 33 5 8.

Lóndres 21 de Marzo.—Consolidado, 94 1/4, 3/8.—Interior español, 45 3/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan José Marin, Auditor honorario de Marina, Jefe de Administracion civil, socio académico de la de ciencias y literatura del Liceo de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido &c.

Por el presente hago saber que para hacer pago á los acreedores del concurso de los Sres. Marqueses de Vilanos, de este domicilio, por auto del dia de ayer, á solicitud de los Síndicos del mismo, he mandado se saquen nuevamente á la subasta para su venta las fincas siguientes:

Una casa principal, calle Pablo Manrique, de esta poblacion, linde con casa de labor de D. Manuel Herrera y con otra de Luis Julia, consta de 9.882 piés cuadrados de superficie; y su valor en venta asciende á 120.595 rs.

Otra id. en dicha calle, ruinosa, linde con casas de D. Manuel Gomez Correas y Luis Julia, consta de 2.952 piés cuadrados de superficie: su valor 3.059 rs.

Otra id. en la plaza del Sol, de esta ciudad, linde con casas de Joaquin de Luna y Francisco Vallejo, consta de 360 pies cuadrados de superficie: tasada en 4.189 rs.

Otra id. en la calle Magdalena, linda con otras de D. Juan Romeu y D. Antonio Ramirez, consta de 3.500 piés cuadrados de superficie: tasada en 8.870 rs.

Otra id. en la Corredera de Capuchinos, de esta expresada linde con otras de Miguel Garrote y de la madre Sor Doña Ana de Castro, religiosa, consta de 6.183 piés cuadrados de superficie: su valor en venta 13.170 rs.

Otra id. en la misma Corredera, lindante con casas de Sor Doña Ana de Castro, religiosa, y con solar de Antonio Camacho, de 7.254 piés cuadrados de superficie: tasada en 7.116 rs.

Otra id. en la calle Nueva, lindante con casas de D. Juan Molina y María Gonzalez, consta de 1.638 piés cuadrados de superficie: tasada en 4.690 rs.

Otra id. en la calle Astillero, de esta poblacion, linde con casas de José de Torres y Miguel Gonzalez, consta de 1.890 piés cuadrados de superficie: tasada en 8.649 rs.

Otra id. en las Siete Revueltas, de esta referida, linde con horno ruinoso de pan cocer, de la misma propiedad y corrales de Doña Mariana Herrera, consta de 288 piés cuadrados de superficie: tasada en 2.248 rs.

Un horno de pan cocer, ruinoso, lindante con la casa anterior y otras de D. Antonio Ramirez, situado en las Siete Revueltas de esta poblacion, consta de 2.223 piés cuadrados de superficie: tasado en 9.145 rs.

Una casa en el Peso de la Harina, de esta expresada, lindante con casas de la Sra. Marquesa de Vilanos, y hace rincon con dicho Arco, consta de 1.791 piés cuadrados de superficie: tasada en 11.163 rs.

Un olivar con 347 olivas, sitio de los Rubiales, término de Villanueva de la Reina, nombrado Tejoneras, lindante al Este con olivas de D. Juan de Ubeda, á Saliente con otras del mismo caudal; Norte con otras de D. Francisco de Ubeda y por Oeste con otras de D. Domingo Moreno: tasado en 27.760 rs.

Otro id. en el mismo sitio y término, nombrado Tejoneras bajas, con 191 olivas de primera, segunda y tercera clase, y en su extension como cuatro fanegas de tierra, linde al Este con olivos del mismo caudal, al Oeste y Sur con otras de D. Juan Romeu y por Norte con otras de D. Domingo Moreno: tasado en 9.550 rs.

Otro id. en el mismo término, compuesto de 756 olivas y estacas de primera, segunda y tercera clase, y en su extension unas 15 fanegas de tierra, nombrado Jardines, linde al Este con olivas de D. Antonio Medina, Oeste con otras de D. Juan Romeu, Norte con otras del mismo caudal, y al Sur con otras de D. Juan de Vargas Machuca: tasado en 64.260 rs.

Otro id. en el mismo término, nombrado Gastapan, compuesto de 281 olivas y estacas de segunda y tercera clase, y en su extension como cuatro fanegas de tierra, linde al Este con otras de D. Antonio Calero, al Oeste con otras de D. Francisco Martinez y Norte con la dehesa-monte nombrada la Carpanta: tasado en 9.835 reales.

Y para el remate de las predichas fincas se ha señalado el dia 2 de Abril próximo del corriente año y hora de las doce de su mañana en la audiencia de este Juzgado.

Y para su notoriedad se fija el presente en Andújar á 16 de Marzo de 1860.=Juan José Marin.=Por mandado de S. S., Pedro Gomez Cledero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Barquillo de esta capital D. Juan Hernandez Casas, refrendada por el Escribano del número de la misma Doctor D. Cláudio Sanz y Barea, se sacan á pública subasta, que tendrá efecto el viernes 20 del próximo mes de Abril, á las doce de la mañana, en la audiencia del dicho Juzgado, una casa con su capilla y una huerta contigua á ella en el pueblo de Villasuso, en el valle de Mena, tasadas en 21 del corriente por peritos de aquel punto en 30.000 rs. vn.

Y una tierra en el término de Villanueva, Páramo de Soto, de dos celemines de sembradura.

Otra en el término de Pozana, sitio del Soto, de 2 y medio celemines.

Otra en el de Villanueva, término de Resacho, de 7 cuartillos.

Otra en Siones, sitio del Regatillo, de 2 celemines.

Otra id. en Lezana, sitio del Val, de 4 celemines.

Otra en el mismo, sitio del Rayo Alibrias, de 3 celemines.

Otra id., sitio del Tovar, de 3 y medio celemines.

Otra id., en el sitio de Oyuelo, de 4 y medio celemines.

Otra en Taranco, sitio del Manzanar, de 2 celemines.

Otra en el de Siones, término del Toboso, de 2 celemines.

Otra en el de Lezana, sitio de los Orros, de 7 celemines.

Otra id. en el Vallejo, sitio del Sobayejuelo, de 2 celemines.

Otra en el de Villasuso, sitio del Valle, de 2 celemines.

Otra id. en el Concejero, sitio de la Presa, de uno y medio celemin.

Otra id. en el sitio de la Espina, de 2 celemines.

Otra id. en el de Vallejo, sitio de la Orden, de 3 y medio celemines.

Dos id. en el de Siones, sitio de Tabasos, de 4 celemines poco más ó ménos.

Otra en Villasuso, sitio de la Casa, de 2 celemines.

Otra id. en el sitio de la Corba, de 2 celemines.

Otra en el Vallejo, sitio de Vimana, de 3 celemines.

Otra en Villasuso, sitio Alvarado, de 4 celemines.

Otra en id., sitio de Ruedas, de 3 celemines.

Otra en el de Lezana, sitio del Charco, de 3 celemines.

Otra id. en el mismo sitio de Rivamayor, de 3 celemines.

Otra id. en el sitio de Alifrias, de 2 celemines.

Y otra id. en el sitio de San Roque, de 4 celemines.

Todas las que han sido tasadas por los mismos peritos y en la propia fecha en que se ha hecho el avalúo de la casa y huerta mencionadas en la cantidad de 3 600 rs. vn.; y se advierte á los que quieran tomar parte en la licitacion, que por pertenecer todas las fincas á menores, no se admitirán con arreglo á la ley posturas que no cubran los valores que se las ha dado.

Madrid 25 de Marzo de 1860.=Doctor Cláudio Sanz y Barea. 1545

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Barquillo D. Juan Hernandez Casas, refrendada por el Escribano del número de esta villa Doctor D. Cláudio Sanz y Barea, se anuncia de nuevo la subasta de dos casas situadas en la calle de Lope de Vega, de la misma, señaladas con los números 40 y 42 nuevos, volviendo esta á la de Jesus, por donde tiene el 2 de la manzana 231, las cuales ocupan una extension de 6.654 y 8 centésimas de piés cuadrados, y han sido retasadas en 11 de Febrero anterior por el Arquitecto de la Academia nacional de San Fernando D. Wenceslao Gaviña en la cantidad de 204.580 rs., de la que se rebajarán las cargas á que estén afectas, y para el remate se ha señalado el dia 31 del corriente de doce á una del dia en la audiencia del mismo Juzgado del Barquillo; advirtiendo á los que quieran tomar parte en él que por ser las fincas de menores no se admitirán posturas que no cubran la tasacion, y que los títulos de ellas se hallan en el estudio del indicado Escribano Sanz, situado en la calle de Atocha, núm. 35, cuarto segundo.

Madrid 24 de Marzo de 1860.=Dr. Cláudio Sanz y Barea. 1546

Ignorándose la habitacion y domicilio actual de Doña Bernarda Lapayese, viuda de D. Víctor Mancera, profesor de medicina y cirujía que fué de Fuentidueña de Tajo, se la cita, llama y emplaza por segunda vez, para que en el término de cinco dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, mediante á haber fallecido el que ántes la representaba D. Crisanto Vazquez, en los autos de abintestato del referido Mancera y reclamaciones hechas por sus hijos D. Federico y Doña Carolina Mancera; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará en rebeldía, entendiéndose con los estrados todas las providencias que recayeren.

Chinchon 16 de Marzo de 1860.=Víctor Lopez de María.=Por mandado de S. S., Fernando Fernandez. 1375

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á D. Vicente Marcos, á fin de que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 1376

D. José Montero Romera, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el concurso de acreedores provocado por D. José Antonio Ortiz, vecino de Azuaga, se ha proveido un auto cuyo particular es como sigue:

Particular del auto.=Y se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, la que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el 13 de Abril próximo á las doce de su mañana, haciéndose dicha convocacion por cédula á los acreedores presentados y á los demás por edictos que se publicarán en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletin oficial* de la provincia.

Para que llegue á noticia de todos los acreedores y tenga la debida publicidad pongo el presente que firmo en Llerena y Marzo 13 de 1860.=José Montero Romera.=P. S. M., Licenciado Joaquin Chacon. 1382

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, y término de nueve dias, á un sujeto llamado Florentino, cuyo apellido se ignora, que parece ha vivido en la calle de la Cebada, núm. 5, cuarto segundo ó tercero, á fin de que se presente en dicho Juzgado, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye, y á Félix Ollo Arquiñare, por robo en la habitacion de Ramona García, sita en la calle Mayor, núm. 36, buhardilla; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 1389

D. Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de la villa de Ramales y su partido, que de serlo y estar en ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al Doctor D. Julian Campo de la Cuadra, vecino de esta villa de Ramales, contra el que estoy procediendo por falsificacion de documentos públicos y otros excesos, para que dentro de nueve dias, que correrán desde la fecha de la publicacion en la *Gaceta* del Gobierno, comparezca personalmente en este Juzgado á defenderse de los cargos que se le hacen; y si lo verifica le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y las diligencias en los estrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ramales á 15 de Marzo de 1860.=Manuel Grijalva.=Por su mandado, Mateo de Ranero y Rubiano. 1388

D. Alberto Berdellans y Leon, Teniente de navío de la Armada nacional, segundo Comandante de marina de esta provincia y Jefe interino de la misma.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Molinas y Guerra, vecino de la Escala, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde esta fecha, se presente ante este mi Juzgado para recibirle la confesion en méritos de la causa criminal de oficio que contra él instruyo en pieza separada, por haber patroneado un laud de pesca sin ser matriculado, llevando embarcado á un terrestre, y por haberse apropiado la licencia de otro, pues que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía, señalándose por legítima representacion suya los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palamós á 15 de Marzo de 1860.=Alberto Berdellans.=Por su mandado, Antonio Alvarez. 1392

Se cita, llama y emplaza á D. José Rodriguez, vecino de esta corte, para que en el término de seis dias se presente en el Juzgado de primera instancia del Prado de la misma y Escribanía de Don Luis Gonzalez Martinez para notificarle la adjudicacion de una finca de bienes nacionales, rematada á su favor; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará trascurrido el término que para hacer el pago del primer plazo marca la ley, y sujeto á la responsabilidad que la misma determina.

Madrid 16 de Marzo de 1860.=Gonzalez. 1393

Se cita, llama y emplaza á D. Juan Morales, vecino de esta corte, para que en el término de seis dias se presente en el Juzgado de primera instancia del Prado de la misma y Escribanía de D. Luis Gonzalez Martinez para notificarle la adjudicacion de una finca de bienes nacionales, rematada á su favor; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará trascurrido el término que para hacer el pago del primer plazo marca la ley y sujeto á la responsabilidad que la misma determina.

Madrid 16 de Marzo de 1860.=Gonzalez. 1394

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.—Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último término de edictos y pregones á José María Perez, marido de Fermina de la Guia, para que se persone á exponer sus excepciones en la causa que se le sigue por tentativa de robo en la salchichería de D. Federico Fábregas, sita calle de Fuencarral, esquina á la de las Infantas; en la inteligencia que de no presentarse ó ser capturado se entenderán las actuaciones en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Marzo 14 de 1860.=Casas. 1395

D. Norberto Romero, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que por tres en uno le señalo, á Manuel Gomez, álias Trojes, natural de Serranillos, para que se presente en este mi Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se le sigue con otros por heridas entre sí; previniéndole que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Escalona á 16 de Marzo de 1860.=Licenciado Norberto Romero.=Por mandado de S. S., Vicente Rodriguez. 1396

D. Joaquin Gállego, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á José Arnal, menor, soltero, jornalero del campo, residente en la presente ciudad, su edad sobre 22 ó 24 años, para que en el término de 30 dias que se le señalan se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de rejas adentro á oir los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo sobre muerte dada á Francisco Lacabrera; pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 14 de Marzo de 1860.=Joaquin Gállego.=Por mandado de S. S., Justo Almenara. 1397

D. Manuel Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon, que de ser así el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Medina, natural de Villamayor de Santiago, y vecina de Pozo Rubio, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, que por único le señalo, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á sufrir 129 dias de prision correccional que le corresponden por via de sustitucion y apremio, mediante su insolvencia para el pago de multa y gastos del juicio en que ha sido condenada por la causa que se le ha seguido sobre calumnia é injurias á Doña María Candelas Fernandez Ramirez de Arellano, vecina tambien de Pozo Rubio; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 16 de Marzo de 1860.=Manuel Ramirez.=Por su mandado, Pedro María Segovia. 1398

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Ignacia Zapater y Gavin, hija de Manuel y María Antonia, natural de Ruez, de 38 años de edad, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan, en la causa que contra la misma instruyo sobre aprehension, el dia 17 de Diciembre último, en la carretera de Tarazona á Tudela, término de Novallas, de media arroba de sal.

Dado en Zaragoza á 17 de Marzo de 1860.=Francisco de Ripa.=Por su mandado, Francisco Higueras. 1399

En virtud de providencia del Excmo. Sr. General segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía, encargado del mando de ella, con acuerdo del Excmo Sr. Auditor de Guerra de la misma D. Joaquin de Urbina y Morey, en autos de testamentaría de Francisco Romero Castillo, soldado que fué del regimiento de infantería de Saboya, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á su madre y heredera Isabel Castillo, álias Vilorta, para que en el preciso é improrogable término de 30 dias se persone en este Tribunal á identificar su derecho y deducir las pretensiones que la importen; bajo apercibimiento que pasados le pararán los perjuicios consiguientes las determinaciones que se adopten si no lo verifica.

Sevilla 13 de Marzo de 1860.=Pablo U. Om. 1400

D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por el presente edicto hago saber que en el mismo y por la Escribanía del actuario se han seguido autos de interdicto de adquirir la posesion de los bienes en que consiste un vínculo fundado por Doña María Fernandez de Lazárraga y Amízaga, señora de Vírgala, en el año de 1512 y en cabeza de su hermano Don Pero, consistente en una casa-palacio y otras fincas urbanas y rústicas, sitas en la villa de Zalduendo y sus inmediaciones, de este partido judicial, cuya última poseedora fué Doña Margarita Ladron de Guevara y Quilez, esposa de D. Manuel Ladron de Guevara, vecinos que fueron de la villa de Puerto-Llano, en la provincia de Ciudad-Real, en cuyos autos por providencia del dia 31 de Enero del corriente año se mandó dar la posesion del expresado vínculo, sin perjuicio de tercero, á D. Juan Pedro Rosales Cabezas de Herrera, vecino de Argamasilla de Calatrava, y la tomó en su nombre, por testimonio del actuario, su Procurador D. Pedro Soto el dia 10 del presente mes en la villa de Zalduendo y casa-palacio ya citada, cuya posesion se ha mandado publicar y se verifica por el presente edicto, á fin de que los que tengan que deducir algo contra ella lo verifiquen en forma en este Juzgado y Escribanía del actuario durante el término de 60 dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletin oficial* de esta provincia.

Dado en Vitoria á 15 de Marzo de 1860.=Remigio de Arizpe.=Por mandado de S. S., José Julian de Eguinoa. 1403

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Miguel Jóven de Salas se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Manuel Rodriguez García, á fin de que dentro de dicho término se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excma. Audiencia territorial para hacerle saber una providencia en causa que se le está siguiendo por lesiones. 1427

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca.

Por el presente cito y emplazo á Manuel Jimenez, de oficio buñolero, vecino de esta capital, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el objeto de notificarle la Real sentencia dictada por la Excma. Audiencia de Valladolid en la demanda de injurias contra el mismo y su mujer Saturnina Collantes, promovida por sus consocios Ramon García, su mujer Patricia Zapata y la sobrina de esta Cecilia Zapata; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Salamanca 17 de Marzo de 1860.=Atanasio Tuñon.=De su órden, Juan Galan. 1429

D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano de la Cruz García, vecino que fué de esta ciudad, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado para el objeto de recibirle la declaracion de inquirir acordada en la causa criminal que contra él se sigue en el mismo sobre haberse constituido en quiebra fraudulenta; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado, las cuales le pararán el perjuicio que haya lugar; mas no obstante sera oido, caso de que despues se presentare.

Dado en Palencia á 17 de Marzo de 1860.=Alvaro de Lezcano.=Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon. 1430

D. Estéban Areal, Juez de primera instancia de esta ciudad de la Coruña y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se contemplen con derecho á heredar á D. Pedro Ramon Bermudez Valledor, natural que fué de San Juan de Moldes, Ayuntamiento y partido judicial de la villa de Castropol en Astúrias, y vecino de esta ciudad, muerto abintestato, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía de número del infrascrito á deducir lo que les convenga por dependencia de los autos de dicho abintestato que estoy instruyendo, con expresion de que se hallan apersonados al mismo, alegando derecho á la fincabilidad del D. Pedro, D. Juan Suarez Villamil, en representacion de su esposa Doña Juana Bermudez Valledor, hija natural del D. Pedro, y D. Ramon García Montes, en el de la suya Doña Antonia Bermudez Valledor, hija natural tambien del mismo D. Pedro Ramon Bermudez Valledor.

Dado en la Coruña á 17 de Marzo de 1860.=Estéban Areal.=Por su mandado, Eugenio María Malló. 1431

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Leemos en el *Diario aleman de Francfort* del 19 que en la sesion celebrada el 17 en la Dieta, la Prusia dió provisionalmente su voto respecto á las proposiciones presentadas en la sesion del 3 de Mayo por la comision encargada del asunto de la Hesse-electoral. Presentóse tambien informe sobre una nueva comunicacion de la tercera Cámara de la Hesse electoral pidiendo el restablecimiento de la Constitucion de 1831. Se volverá á tratar de estos dos puntos tan pronto como se adopte una resolucion definitiva.

La comision encargada de plantear el acuerdo federal del 8 del corriente acerca de la publicacion de las actas de la Dieta, manifestó que el propietario de la imprenta de esta Asamblea, M. Krebs-Schmitt, se hallaba dispuesto á publicarlas por entregas de 50 páginas de impresion al precio de 5 francos y 40 céntimos. La Dieta aprobó estas proposiciones y otras para asegurar la redaccion fiel del extracto de las sesiones destinado á los periódicos.

En fin, la comision de economía política presentó un informe acerca de las proposiciones hechas por un particular con el fin de plantear el sistema decimal monetario en Alemania. Considerando la Dieta que no puede ocuparse en el exámen de la cuestion monetaria sino á propuesta de uno de los Gobiernos federales, decidió que estas proposiciones se pondrian en conocimiento de los altos Gobiernos para su insercion en el acta.

A propósito de esta sesion publica la *Gaceta universal alemana* las proposiciones relativas á la Hesse-electoral, y son:

1.ª Exámen de la cuestion de la Hesse de 1831, á fin de conocer las disposiciones contrarias á las leyes federales que debe señalar la comision.

2.ª Invitar al Gobierno de la Hesse para que deje sin efecto la Constitucion de 1852 y las disposiciones de la de 1831 reconocidas como contrarias á las leyes federales.

3.ª Convocar una Asamblea de los Estados á cuyo exámen someterá el Gobierno la Constitucion así modificada.

4.ª Someter tambien á esta Asamblea las leyes y ordenamientos publicados desde 1850 con fuerza legal por el Elector solo.

5.ª Del exámen de la Constitucion de 1831 y del de si la ley de 1849 es opuesta á las leyes federales, dependerá la resolucion del punto relativo á la eleccion de esta Asamblea, conforme á la ley electoral de 1831 ó á la de 1849. La ley electoral de 1852 se considerará como derogada.

Escriben de San Petersburgo el 14 á la *Correspondencia Havas* que el Conde Panin ha sido reemplazado interinamente en el Ministerio de Justicia por el Senador Seniatine, que desempeñará estas funciones durante el tiempo que el Conde presida la junta encargada de redactar el proyecto de emancipacion de los siervos. Esta medida ha sido adoptada, no solo por los grandes trabajos que impone la Presidencia de la referida junta, sino tambien porque la ejecucion del plan de M. Rostowtzoff exige muchas reformas en la organizacion de la justicia, á las que era opuesto M. de Panin, y al reemplazarle en el Ministerio de Justicia se ha dado una prueba de que se trata de obviar esta dificultad.

INTERIOR.

MADRID 27 DE MARZO.

SUSCRICION POPULAR

EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE ÁFRICA.

Lista de las personas que se han suscrito el 26 de Marzo de 1860 en el Banco de España, con expresion de las cantidades que han entregado.

	Reales vellon.
Los vecinos de Becerril de la Sierra.........	414
D. José Escorial y D. Federico Velazquez, de edad de 11 años, producto líquido de una suscricion abierta por ellos mismos...........	10
Importa lo recaudado hoy.......	424
Idem en los dias anteriores......	4.174.037,29
Total recaudado hasta el dia.....	4.174.461,29

Madrid 26 de Marzo de 1860.=El Cajero general del Banco, Manuel Diaz Moreno de Vivar.

El sábado á las dos de la tarde SS. AA. RR. el Príncipe Adalberto de Baviera y su esposa la Serma. Sra. Infanta de España, Doña Amalia de Borbon, recibieron al Cuerpo diplomático acreditado cerca de S. M. la Reina, á sus señoras y personal de las Legaciones de su respectivo y digno cargo, el que precedido del M. R. Nuncio apostólico, como decano, y acompañado del Excmo. señor Introductor de Embajadores, tuvo la honra de ofrecer á SS. AA. RR. el debido homenaje de sus respetos con motivo de su salida de esta corte para la de Munich.

— Dice uno de nuestros colegas: «El Sr. D. Manuel Perote, acreditado instrumentista de la facultad de medicina de esta corte, ha regalado al Estado mayor del General O'Donnell un botiquin-maleta provisto de todos los útiles necesarios para el objeto á que se destina, tales como vendas, vendajes, instrumentos y medicamentos á propósito para socorrer cualquier accidente del momento y verificar la primera cura á los heridos de dicho cuerpo. El botiquin (que hemos tenido ocasion de ver) es de elegante construccion, de conduccion cómoda, y en poco espacio contiene abundante número de objetos. El Sr. Perote, en virtud sin duda de la práctica que ha adquirido en este punto construyendo la mayor parte de los botiquines de que hoy se hallan dotados cási todos los cuerpos del ejército, ha satisfecho todas las exigencias en el que regala al Estado mayor del General en Jefe, y por ello es digno de elogio.»

— M. Herrmann ha entregado íntegros los productos de la funcion que dió á beneficio del hospital de San Juan de Dios y que ascendian á unos 7.000 rs. Además el señor Salas ha dado con el mismo objeto 1.500 rs. de la parte que le correspondia. Con este motivo, la Junta provincial de Beneficencia les ha dirigido una atenta carta de gracias por su filantrópica conducta.

Estado sanitario.—La tercera semana del corriente mes ha mejorado el tiempo en tanto grado que estamos disfrutando de los apacibles y hermosos dias de primavera, á lo que contribuye en gran manera lo agradable de la temperatura (15° del termómetro de Reaumur); la suave presion barométrica (26 pulgadas y 3 líneas), y las ligeras brisas del Nord-Este y del Sud-Oeste que soplaron con mayor ó menor constancia: sin embargo, no está tan seguro el tiempo para que el mártes no se presentase la atmósfera cubierta, y por la noche dejaran de sobrevenir ligeros chubascos del Sur. Con todo, el viérnes por la tarde y el sábado sopló con fuerza el viento O. S. O.

Reinando estas benignas vicisitudes atmosféricas, el carácter de las enfermedades que hasta el dia han predominado perdieron mucha parte de su malignidad, pero sin que por esto haya variado aquel en su esencia. Así es que las afecciones marcadas con el predominio catarral é inflamatorio estuvieron á la órden del dia, conforme la diferente susceptibilidad de los individuos, y como inevitables consecuencias fueron muy comunes los corizas, las ronqueras, las toses, los catarros en toda su extension y las fiebres gástricas y catarrales. Fueron frecuentes los casos de reumatismos fibrosos, de pleurodinias, de dolores nerviosos y de oftalmías, no siendo tanto los de pleuresías, pulmonías y los de congestiones cerebrales, que por fortuna no abundaron, aunque casi siempre fueron mortales los que llegaron á presentarse.

Las defunciones han sido en menor número que en las semanas anteriores: con todo hay que lamentar algunas desgracias, que recayeron por lo regular en enfermos que padecian de afecciones agudísimas ó crónicas de los pulmones, del corazon y grandes vasos, de la médula espinal ó del encéfalo. (*Siglo médico.*)

— SANTO DEL DIA.—San Ruperto, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en el Colegio de Escuelas Pias de San Fernando.

MÁLAGA 23 *de Marzo.*—Entre los enfermos que condujo á esta anteayer el vapor *Cataluña* venia un pobre soldado atacado hace algun tiempo de una enajenacion mental, el cual habiendo extraviado algunas prendas de su equipo, desembarcó con la cabeza descubierta y se hallaba en la explanada del muelle sufriendo los rayos de un sol abrasador: una mujer del pueblo que le vió en aquel estado, se acercó á él, y quitándose un pañuelo nuevo que llevaba lo entregó al soldado diciéndole: «Toma y cúbrete la cabeza, que yo compraré otro pañuelo si puedo, y si no me pasaré sin él.» Sentimos no saber el nombre de esta mujer, pues la accion que referimos nos parece altamente digna de elogio, y demuestra el interés que inspiran á todas las clases nuestros valientes del ejército de Africa. (*Correo de Andalucía.*)

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PAtrimonio.—Se sacan á pública subasta los pastos con el aprovechamiento de bellota de 14 millares del Real Valle de la Alcudia en los dias 26 y 27 del presente mes de Marzo. El remate tendrá efecto simultáneamente en la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio y en la Administracion del Real Valle, sita en Almodóvar del Campo, á la hora de las doce en los dias designados, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ámbos puntos para las personas que gusten interesarse en la referida licitacion.

Millares que se subastan el 26 de Marzo.

Egido del Campo.
Pasaderas.
Taberneros.
Loma de Pedro Lopez.
Hoyas de la Perdiz.
Hoya Motilla.
El Zarzo.

Millares que se subastan el dia 27.

Gargantilla.
Alcornoquejo.
Hato de los Morenos.
Fuente del Canto.
Suerte Ancha.
Los Santiagos.
Hornillo Alto.

Palacio 2 de Marzo de 1860.=El Secretario, Buenaventura Cárlos Aribau. 1069—1

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y á Alicante.—El Consejo de administracion, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de los estatutos, ha acordado que la junta general de señores accionistas, correspondiente al presente año, tenga lugar en el domicilio de la compañía (estacion de Atocha) á las doce del dia 31 de Mayo próximo.

Con arreglo á lo que establece el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 150 señores accionistas que reunan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno.

Los que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la junta deberán depositar en Madrid, en la caja de la compañía, ó en París, en la de los Sres. de Rothschild hermanos, un mes ántes de la reunion, las acciones que les dén derecho de asistencia.

Al entregar sus acciones los señores accionistas recibirán un resguardo nominativo en que conste el dia y hora en que hayan depositado sus acciones en una de las cajas precitadas.

Si hubiese accionistas que tuviesen un número igual de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad.

Madrid 24 de Marzo de 1860.=El Director general, Prompt de Madiedo. 1514—1

PARA MANILA.—SALDRA A LA MAYOR BREVEDAD del puerto de Cádiz la fragata española *América*, que se halla ya lista de su carena y ha forrado en cobre nuevo.

Admite carga á flete y pasajeros, á quienes dará el trato más distinguido el Capitan D. R. Gordia y se despacha en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8, y en Cádiz por los Sres. D. Ignacio Fernandez de Castro y compañía. 1469—3

ARTILLERIA MODERNA DE MAR Y TIERRA, POR EL Coronel D. Emilio Bernaldez, Oficial de Ingenieros.

Véndese en la Direccion general de Ingenieros, Palacio de Buena-Vista.

Reseña histórica de la guerra del Sur de Filipinas, por el Coronel D. Emilio Bernaldez, Oficial de Ingenieros. Un tomo con seis láminas.

Véndese en la Direccion de Ingenieros y en la librería de Baylli-Ballière, calle del Príncipe. 1517—1

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—*Le tre nozze*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Ultima representacion en la presente temporada de la comedia en tres actos *La hipocresía del vicio.*—Baile.—*Carambola y palos*, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las ocho y media de la noche.—*El mal Apóstol y el buen Ladron*, drama cuaresmal en cinco actos.—Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Definitivamente la última funcion de prestidigitacion por el profesor Herrmann, en el órden siguiente:

Primera parte.

El café del gran Mogol.	El arroz encantado.
La botella inagotable.	La carta de Salomon.
Tan rápido como el relámpago.	La suspension indiana.

Descanso de media hora.

Segunda parte.

La pesca milagrosa.	Gran distribucion de flores.
La posta indiana.	Una improvisacion.
La luna y el sol (escena cómica).	El concierto mónstruo.

NOTA. Mr. Herrmann ejecutará ademas varios juegos de naipes.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—Compañía de zarzuela.—A las ocho de la noche.—*El sargento Federico.*

THÉATRE FRANÇAIS.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO MECÁNICO.—La direccion ha dispuesto dar tres funciones de despedida en los dias 27, 28 y 29.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.